



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-478/2024.

PARTES PROMOVENTES: Mariana Gómez del Campo Gurza y otros.

PARTES INVOLUCRADAS: Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otras.

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala.

PROYECTISTA: Víctor Hugo Rojas Vásquez.

COLABORARON: Miguel Ángel Roman Piñeyro y María del Rosario Laparra Chacón.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024.

1. El 7 de septiembre inició el proceso electoral federal para elegir, entre otros cargos, la presidencia de la República. Las etapas fueron³:
 - **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero.
 - **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo.
 - **Jornada electoral:** Dos de junio de 2024.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

2. **1. Quejas (cinco).** El ocho de septiembre de 2023, el 27 de marzo y cuatro de abril de 2024, Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Álvarez Máynez y los partidos políticos Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

² En adelante Sala Especializada.

³ Consultable en la liga <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>



(PRD), denunciaron a Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y a diversas personas, así:

Presentación, registro, desechamiento, escisión o acumulación, admisión y medidas cautelares.	Denunciantes	Partes involucradas	Hechos	Infracciones
<p>1 Ocho de septiembre de 2023 UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023 (expediente principal)</p> <p>Registro. Ocho de septiembre de 2023. Admisión. 13 de septiembre de 2023. Medidas cautelares. En Acuerdo ACQyD-INE-210/2023, de 14 de septiembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Improcedentes respecto del evento de siete de septiembre de 2023, por tratarse de actos consumados irreparables. • Improcedentes respecto de dos publicaciones de Claudia Sheinbaum Pardo de siete de septiembre de 2023, en "X", porque no contenían elementos que pudieran actualizar una vulneración a los principios rectores del proceso electoral federal. • Improcedentes respecto de una publicación de MORENA en "X", porque ya no estaba visible. • Improcedentes respecto de las publicaciones de las y los gobernadores de Quintana Roo, Baja California, Tlaxcala, Campeche, Puebla, Sinaloa, de siete y ocho de septiembre de 2023, en "X", por el doble carácter de las gubernaturas como consejeras nacionales de MORENA y como personas servidoras públicas. • Procedentes respecto de una publicación de Andrés Manuel Lopez Obrador, de siete de septiembre de 2023, en "X", y un boletín en la página oficial de la presidencia de la República, de la misma fecha, porque bajo la apariencia del buen derecho los pronunciamientos podrían influir en el proceso electoral federal 2023-2024, los cuales fueron retomados en un boletín publicado en la página oficial del gobierno de la República. • Improcedentes en tutela preventiva por tratarse de actos futuros de realización incierta. • Improcedentes respecto de las publicaciones en medios de comunicación digitales por tratarse de notas informativas y de actos consumados. <p>Estas medidas cautelares las confirmó Sala Superior en el SUP-REP-469/2023.</p>	<p>Mariana Gómez del Campo Gurza.</p>	<p>1. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República. 2. Claudia Sheinbaum Pardo.</p>	<p>1. Evento de siete de septiembre de 2023, en el que Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, entregó a Claudia Sheinbaum Pardo, un objeto que denominó "Bastón de mando", el cual señaló en "X" que fue entregado para dirigir y dar continuidad a la transformación, cuyo protagonista ha sido y será el pueblo de México, y Claudia Sheinbaum Pardo también realizó manifestaciones de las que da cuenta una publicación en "X".</p>	<p>1. Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, atribuidos al presidente de la República. 2. Actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo.</p>
<p>2 Ocho de septiembre de 2023 UT/SCG/PE/PRD/CG/988/PEF/2/2023</p>	<p>PRD.</p>	<p>1. Andrés Manuel López Obrador,</p>	<p>1. Evento de siete de septiembre de 2023, en el que Andrés</p>	<p>1. Vulneración a los principios de</p>



<p>Registro. Ocho de septiembre de 2023. Escisión. En la misma fecha se escindió el hecho relacionado con la entrega del "Bastón de mando" para el UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023. Admisión. 13 de septiembre de 2023.</p>		<p>presidente de la República.</p>	<p>Manuel López Obrador, presidente de la República, realizó la entrega de lo que llamó "Bastón de mando" a Claudia Sheinbaum Pardo. Dicho acto fue publicado en la página oficial del gobierno federal, y también da cuenta de dicho acto una publicación de Andrés Manuel López Obrador, de siete de septiembre, en "X". Y solicitó medidas cautelares.</p>	<p>neutralidad, imparcialidad y equidad. 2. Uso indebido de recursos públicos.</p>
<p>3 Ocho de septiembre de 2023 UT/SCG/PE/JAM/CG/990/PEF/4/2023</p> <p>Registro. Nueve de septiembre de 2023. Acumulación. En la misma fecha se acumuló al UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023. Admisión. 13 de septiembre de 2023.</p>	<p>Jorge Álvarez Máynez</p>	<p>1. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República. 2. Claudia Sheinbaum Pardo. 3. Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos. 4. Martí Batres, jefe de gobierno de la Ciudad de México. 5. Salomón Jara Cruz, gobernador de Oaxaca. 6. Marina del Pilar Ávila, gobernadora de Baja California. 7. Víctor Manuel Castro, gobernador de Baja California Sur. 8. Sergio Salomón Céspedes, gobernador de Puebla. 9. María Elena Lezama, gobernadora de Quintana Roo. 10. David Monreal, gobernador de Zacatecas. 11. Layda Sansores, gobernadora de Campeche. 12. Ricardo Gallardo, gobernador de San Luis Potosí. 13. Lorena Cuellar, gobernadora de Tlaxcala.</p>	<p>1. Evento de siete de septiembre de 2023, en el que Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, entregó el "Bastón de mando" a Claudia Sheinbaum Pardo. Del que dan cuenta tres publicaciones de Claudia Sheinbaum Pardo, en "X" y una publicación de Andrés Manuel López Obrador en "X". 2. Asistencia de las gubernaturas y del jefe de gobierno al evento denunciado en un día y hora hábil. 3. También se emplazó a las gubernaturas de Morelos, Baja California, Puebla, Quintana Roo, Campeche, Tlaxcala y Sinaloa, y al jefe de gobierno de la Ciudad de México, por las publicaciones que realizaron.</p> <p>Respecto del presunto incumplimiento a diversos lineamientos y medidas cautelares, que también se denunciaron, la autoridad instructora determinó en acuerdo de nueve de septiembre de 2023, que no resultaban aplicables a los hechos denunciados, por lo que, la materia del procedimiento se centraría a los hechos relacionados con la entrega del denominado "Bastón de mando" por parte del presidente de la República a Claudia Sheinbaum Pardo.</p>	<p>1. Actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo. 2. Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda 3. Uso indebido de recursos públicos. 4. Falta al deber de cuidado de MORENA.</p>



		<p>14. Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán. 15. Alfonso Durazo, gobernador de Sonora. 16. Carlos Merino, gobernador de Tabasco. 17. Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa. 18. Indira Vizcaíno, gobernadora de Colima. 19. MORENA</p>		
<p>4 27-marzo-2024 UT/SCG/PE/PAN/CG/486/PEF/877/2024</p> <p>Registro. 28 de marzo de 2024. Admisión. El tres de abril de 2024. Desechamiento. En la misma fecha se desechó respecto de la publicación denunciada de 18 de febrero de 2024. Medidas cautelares. En el mismo acuerdo se declararon improcedentes porque ya existía un pronunciamiento previo. Escisión. En la misma fecha se escindieron para diversos expedientes los hechos denunciados sobre la firma en un desplegado de 30 de diciembre de 2023 y la asistencia del gobernador de Tabasco a un evento de 15 de octubre de 2023. Acumulación. En la misma fecha se acumuló el resto del expediente al UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Una publicación de ocho de septiembre de 2023, de Carlos Manuel Merino Campos, gobernador de Tabasco, en <i>Facebook</i>. La asistencia del referido gobernador a un evento de siete de septiembre de 2023, relativo a la entrega del "Bastón de mando". 	PAN	<p>1. Claudia Sheinbaum Pardo. 2. Carlos Manuel Merino Campos, gobernador de Tabasco. 3. MORENA. 4. Partido del Trabajo (PT). 5. Partido Verde Ecologista de México (PVEM).</p>	<p>1. Una publicación de ocho de septiembre de 2023, de Carlos Manuel Merino Campos, gobernador de Tabasco, en <i>Facebook</i>. 2. Asistencia del referido gobernador a un evento de siete de septiembre de 2023, relativo a la entrega del "bastón de mando".</p>	<p>1. Vulneración a los principios de Imparcialidad, neutralidad y equidad. 2. Beneficio indebido. 3. Falta al deber de cuidado.</p>
<p>5 Cuatro de abril de 2024 UT/SCG/PE/PAN/CG/565/PEF/956/2024</p> <p>Registro. Cinco de abril. Desechamiento. En acuerdo de 17 de abril de 2023, se desecharon diversas publicaciones denunciadas por falta de indicios de los hechos. Admisión. 17 de abril. Medidas cautelares. Procedentes en Acuerdo ACQyD-INE-174/2024, de 18 de abril, respecto de tres publicaciones en Facebook, de Evelyn Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero, de siete y 10 de septiembre de 2023, y 18 de febrero de 2024, porque preliminarmente se desprendía una posible transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad, e improcedentes respecto de la tutela</p>	PAN	<p>1. Evelyn Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero. 2. Claudia Sheinbaum Pardo. 3. Partidos políticos MORENA, PT y PVEM.</p>	<p>1. Participación y asistencia de Evelyn Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero, al evento de siete de septiembre de 2023, en el marco de la entrega del "Bastón de mando", por parte del presidente de la República a Claudia Sheinbaum Pardo.</p>	<p>1. Vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad. 2. Beneficio indebido. 3. Falta al deber de cuidado.</p>



<p>preventiva por hechos futuros de realización incierta. Estas medidas cautelares no se impugnaron. Escisión. El 13 de junio de 2024, se escindió el hecho relacionado con la participación y asistencia de Evelyn Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero, al evento de siete de septiembre de 2023, en el marco de la entrega del “bastón de mando”, por parte del presidente de la República a Claudia Sheinbaum Pardo, para el UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023.</p>				
--	--	--	--	--

3. **2. Emplazamiento y audiencia.** El 29 de julio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos para el dos de agosto, la cual se difirió y realizó el nueve siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

4. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración y el cuatro de septiembre de 2024, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSC-478/2024**, lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

5. Esta Sala Especializada tiene facultad para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denuncia la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, y falta al deber de cuidado, con un posible impacto en el proceso electoral federal 2023-2024⁴.

⁴ Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); 164, 165, 166, fracción III, inciso h), 173, primer párrafo, y 176, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 443, numeral 1, inciso a), b) e), h) y n), 445, numeral 1, incisos a) y f), artículo 447, párrafo 1, inciso e), artículo 449, párrafo 1, inciso g), 457, 470, párrafo 1, inciso c), 475 y 476 de la LEGIPE y 25, párrafo 1, incisos a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como las jurisprudencias 8/2016 y 25/2015 de la Sala Superior de rubros: “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO” y “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”.



SEGUNDA. Causales de improcedencia y vulneraciones procesales.

- **Causales de improcedencia**

6. El presidente de la República⁵, Jesús Ramírez Cuevas, en su carácter de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República⁶; Sigfrido Barjau de la Rosa, en su carácter de Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)⁷; Martha Jessica Ramírez González, Directora General de Comunicación Digital del Presidente de la República⁸, Pedro Daniel Ramírez Pérez, en su carácter de jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República⁹ señalaron que la parte denunciante no aportó las pruebas idóneas y suficientes de cómo a través de una reunión de siete de septiembre de 2023, de carácter privado, se pudieron vulnerar los principios rectores del proceso comicial y el uso indebido de recursos públicos, por lo que no existe una vulneración a la normativa electoral y tampoco se atendió una debida motivación para iniciar este procedimiento sancionatorio.
7. **Claudia Sheinbaum Pardo**, por conducto de su representante legal¹⁰, y **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, gobernador del estado de Sonora¹¹ hicieron valer que la parte denunciante no aportó elemento probatorio para acreditar en su contra las infracciones de actos anticipados de campaña o un beneficio indebido.
8. **Víctor Manuel Castro Cosío**, gobernador de Baja California Sur¹²; **Julio Ramón Menchaca Salazar**, gobernador de Hidalgo¹³; **Salomón Jara Cruz**,

⁵ Folio 2533, Tomo IV.

⁶ Folio 2540 del Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024.

⁷ Folio 2550 del Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024.

⁸ Folio 2560 del Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, representada legalmente por la directora general de Defensa Jurídica Federal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

⁹ Folio 2569 del Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024.

¹⁰ Folio 2580 del Tomo IV. Escrito presentado Escrito presentado el uno de agosto de 2024, representada legalmente por el Mtro. Arturo Manuel Chávez López.

¹¹ Folio 2766 del Tomo IV, presentado el uno de agosto de 2024.

¹² Folio 2600 del Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, comparece a través de Joaquín Baños Hernández, director jurídico contencioso de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno de Baja California Sur.

¹³ Folio 2644, Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2023, a través de su representante legal Jorge García Jaime.



governador de Oaxaca¹⁴; **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, gobernadora de Quintana Roo¹⁵; **Américo Villarreal Anaya**, gobernador de Tamaulipas¹⁶ y **Cuitláhuac García Jiménez**, gobernador de Veracruz¹⁷ hacen valer que las quejas interpuestas en su contra son frívolas, porque los hechos denunciados en los que participó no constituyen una violación en materia electoral, además que no se aportó soporte probatorio de la actualización de las infracciones, ya que acudieron al acto de siete de septiembre de 2023 en ejercicio de sus derechos de asociación y libertad de reunión, por lo que en un Estado Democrático estos derechos humanos son fundamentales.

9. Así también **Layda Elena Sansores San Román**, gobernadora de Campeche¹⁸; **Rutilio Escandón Cadenas**, gobernador de Chiapas¹⁹; **Indira Vizcaíno Silva**, gobernadora de Colima²⁰; **Evelyn Cecia Salgado Pineda**, gobernadora de Guerrero²¹; **Alfredo Ramírez Bedolla**, gobernador de Michoacán²²; **Lorena Cuellar Cisneros**, gobernadora de Tlaxcala²³; **Partido Verde Ecologista de México**²⁴ argumentaron que las denuncias en su contra carecen de soporte probatorio, incluso indiciario, por lo que debieron desecharse.
10. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza la improcedencia planteada por las partes denunciadas, porque del análisis de los escritos de denuncia, así como de las respuestas a diversos requerimientos, se advierte que la parte denunciante aportó las pruebas que consideró oportunas para la acreditación de los hechos y la autoridad instructora solicitó diversa

¹⁴ Folio 2711, Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2023, por el Mtro. Geovany Vásquez Sagrero, consejero Jurídico del gobierno de Oaxaca.

¹⁵ Folio 2740, Tomo IV. Escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2024, por Carlos Felipe Fuentes del Río, como consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo.

¹⁶ Folio 2777, Tomo IV, presentado el dos de agosto de 2024.

¹⁷ Folio 2804, Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, por el Lic. José Pale García, representante legal del gobernador de Veracruz.

¹⁸ Folio 2618, Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de director general de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

¹⁹ Folio 2624, Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024.

²⁰ Folio 2626, Tomo IV. Escrito presentado por el Lic. Alonso Lozano Juárez, director Jurídico Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Colima.

²¹ Folio 2638, Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024, a través del Lic. César Salgado Alpízar, consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

²² Folio 2663, Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024, a través de la Lic. Bertha Alicia Álvarez Jiménez, jefa de Departamento de Juicios Administrativos de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y Apoderada Jurídica.

²³ Folio 2797, Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2023, por el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, consejero Jurídico del Ejecutivo de Tlaxcala

²⁴ Folio 2864, Tomo IV, escrito presentado el uno de agosto de 2024.



información; y si existe o no una posible vulneración es una cuestión que corresponde al análisis de fondo de la sentencia.²⁵

- **Vulneración al debido proceso**

11. Marina del Pilar Ávila Olmeda, gobernadora de Baja California, hace valer la nulidad del emplazamiento, al considerar que la notificación personal para citarla a la audiencia de pruebas y alegatos a celebrarse el dos de agosto a las 10:00 horas le fue practicada el día uno de agosto a las 11:45 horas²⁶; de la misma forma Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos, argumenta que la notificación a la audiencia no se realizó con la anticipación de al menos tres días hábiles, no obstante en su contestación, asume que la notificación se practicó el 30 de julio de 2024²⁷.
12. En principio es necesario precisar que el artículo 460 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionado con el artículo 29, párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, dispone que la notificación personal a la audiencia se realiza **al menos** con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación,
13. Esta Sala Especializada considera que no existe una indebida notificación del emplazamiento porque la autoridad instructora mediante acuerdo de fecha dos de agosto, al advertir estos argumentos, determinó diferir la audiencia señalada para esa fecha, ordenó reponer las notificaciones de todas las partes involucradas, y señaló el nueve de agosto de 2024, como nueva fecha de audiencia de pruebas y alegatos, por lo que en todo momento se garantiza el debido proceso y audiencia de las partes involucradas en el procedimiento y no hay obstáculo para entrar al fondo.²⁸

²⁵ Jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".

²⁶ El proceso de la notificación personal a la gobernadora de Baja California es visible del folio 2389 al 2396 del Tomo IV.

²⁷ Folio 2676 del Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024.

²⁸ Folio 2895 a 2902 del Tomo IV.



TERCERA. Acusación y Defensas.

❖ Quejas

14. Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Álvarez Máynez y los partidos políticos PRD y PAN, presentaron cinco quejas contra el presidente de la República y otras partes, por actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, falta al deber de cuidado y beneficio obtenido, conforme al contenido de la tabla de los antecedentes.

❖ Defensas

15. **El presidente de la República se defendió²⁹:**
 - Niega que haya transgredido los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, menos aún que haya hecho uso de recursos públicos, con motivo de su reunión de siete de septiembre de 2023, en el restaurante “El Mayor”.
 - La reunión se encuentra amparada en ejercicio de los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.
 - Se trató de una reunión privada que inició a partir de las 21:00 horas.
 - Del contenido de las publicaciones denunciadas se observa que el mensaje no emite ningún llamado al voto, se trató de una opinión del ejecutivo federal relativa a la entrega del “Bastón de su mando” a su compañera Claudia Sheinbaum Pardo, para dirigir su movimiento y la continuidad a la transformación, cuyo protagonista principal ha sido y será el pueblo de México.
 - Las frases que señaló el ejecutivo federal no identifican a ningún partido político.

²⁹ Folio 2532, Tomo IV, comparece a través de la consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, presentado el uno de agosto de 2024. En Folio 3360, Tomo V escrito presentado el 7 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.



- No existen equivalentes funcionales que se puedan identificar en el contenido de las publicaciones.
 - Debe prevalecer el principio de presunción de inocencia en beneficio del presidente de la República.
 - Se debe garantizar el debate político de las ideas, por lo cual es imprescindible respetar la libertad de manifestación de ideas, como lo prevén instrumentos nacionales e internacionales.
 - No transgrede el artículo 134 constitucional al no haber hecho uso de manera indebida de recursos públicos, ya que observa en todo momento los principios de legalidad, equidad e imparcialidad en las contiendas electorales, como parte de sus responsabilidades públicas, en razón de la importancia y relevancia social de su cargo, al tener especial cuidado de no influir en las preferencias de las personas ciudadanas.
 - Las personas del servicio público en sí mismas no son recursos públicos, con independencia que las doctrinas así lo estudien, la doctrina sería solo atribuye ese carácter a los ingresos en dinero que recibe el Estado para cumplir sus fines.
16. **Jesús Ramírez Cuevas**, en su carácter de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, se defendió³⁰:
- Se sumó a la argumentación expresada por el presidente de la República, y adicionalmente señaló:
 - No emitió expresión alguna en la reunión del siete de septiembre de 2023, exclusivamente ejerció las funciones establecidas en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solo cumplió con las funciones que

³⁰ Folio 2539 del Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024. En Folio 3367, Tomo V escrito presentado el 7 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.



ostenta, operando en su beneficio del principio de obediencia jerárquica, de lo contrario puede incurrir en responsabilidad administrativa.

- La autoridad electoral debe considerar que debe mediar la voluntad de las personas para acceder a las direcciones electrónicas que se señalan en el acuerdo de emplazamiento.
- No puede censurar de manera previa las frases del presidente de la República.

17. **Sigfrido Barjau de la Rosa**, en su carácter de director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE), se defendió³¹:

- Se sumó a la argumentación expresada por el presidente de la República, y José Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y adicionalmente señaló:
- Niega que administre las páginas electrónicas en las que se difundió el contenido denunciado, además que no existe soporte probatorio.
- No emitió expresión alguna en la reunión del siete de septiembre de 2023, exclusivamente ejerció las funciones establecidas en las disposiciones reglamentarias, respecto al Órgano Desconcentrado Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, cuyo objetivo principal es coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para poner a disposición de las personas físicas o morales que cuenten con los medios técnicos y tecnológicos mínimos suficientes que estén interesadas en los materiales audiovisuales generados, de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

³¹ Folio 2549 del Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024. En Folio 3377, Tomo V escrito presentado el 7 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.



- No tiene atribuciones ni cuenta con capacidades humanas o materiales para calificar y determinar la legalidad de las manifestaciones vertidas por los participantes en las actividades públicas del Ejecutivo Federal.
 - Las personas interesadas en aprovechar los materiales audiovisuales deben cumplir con plena autonomía e independencia con las normas impuestas por las autoridades competentes en materia electoral.
18. **Martha Jessica Ramírez González**, directora general de Comunicación Digital del presidente de la República, se defendió³²:
- Se sumó a la argumentación expresada por el presidente de la República, y José Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y adicionalmente señaló:
 - No emitió expresión alguna en la reunión del siete de septiembre de 2023, exclusivamente ejerció las funciones establecidas en las disposiciones reglamentarias, respecto a su cargo, dentro de las cuales se encuentra obedecer a su superior jerárquico que es el presidente de la República.
19. **Pedro Daniel Ramírez Pérez**, en su carácter de jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, se defendió³³:
- Se sumó a la argumentación expresada por el presidente de la República, y José Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); Martha Jessica Ramírez González, directora general de

³² Folio 2560 del Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, representada legalmente por la directora general de Defensa Jurídica Federal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. En Folio 3387, Tomo V escrito presentado el 7 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.

³³ Folio 2569 del Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024. En Folio 3396, Tomo V escrito presentado el 7 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.



Comunicación Digital del presidente de la República y adicionalmente señaló:

- Niega que administre las páginas electrónicas en las que se difundió el contenido denunciado, además que no existe soporte probatorio.
- No emitió expresión alguna en la reunión del siete de septiembre de 2023, exclusivamente ejerció las funciones establecidas en las disposiciones reglamentarias, respecto a su cargo.

20. **Claudia Sheinbaum Pardo** se defendió³⁴:

- No se configuran los actos anticipados de campaña, porque no hizo llamados al voto a su favor o en contra de alguna opción política.
- Las publicaciones dieron cuenta de un evento estrictamente partidista derivado del resultado obtenido en el proceso político interno que su partido MORENA realizó para elegir a la Coordinadora de la Defensa de los Comités de la Transformación.
- La entrega del “Bastón de mando” fue un elemento simbólico, por lo que no infringe normativa electoral alguna, porque no realizó ningún posicionamiento.
- No hay elemento indiciario que actualicé un beneficio indebido para ella.

21. **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, gobernadora de Baja California, se defendió³⁵:

- Acudió al acto que se denuncia, en ejercicio de sus derechos político-electorales, sin transgredir el artículo 134 constitucional.
- Su presencia a un acto de carácter partidista no está prohibida, obedece al ejercicio de sus derechos de expresión y participación en materia política.

³⁴ Folio 2578 del Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024, representada legalmente por el Mtro. Arturo Manuel Chávez López.

³⁵ Folio 2588, Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024, por conducto del Subconsejero Jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Baja California. En Folio 3406, Tomo V escrito presentado el 7 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.



- No tuvo participación activa en el acto y estuvo disponible para atender cualquier tema de Baja California, por lo que no causó un desbalance electoral, que se encontraba al inicio del proceso.
- Del contenido de las publicaciones denunciadas no hay elementos que verifiquen una promoción dentro del proceso electoral que haya incidido en la contienda electoral, por lo que no transgredió el artículo 134 constitucional.
- No existen elementos de prueba que acrediten un uso indebido de recursos públicos, el costo para atender dicho acto fue asumido por la denunciada.

22. **Víctor Manuel Castro Cosío**, gobernador de Baja California Sur se defendió³⁶.

- Niega haber incurrido en el presunto uso indebido de recursos públicos, así como que haya vulnerado los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda al haber asistido como ciudadano de forma pacífica y no como gobernador a la actividad del siete de septiembre de 2023, totalmente lícita, en ejercicio de diversas prerrogativas constitucionales como lo son la libertad de reunión y asociación.
- Acudió a una actividad simbólica, donde no se tocaron temas de carácter electoral, con recursos propios, además que no la organizó.
- No transgredió los principios de neutralidad, imparcialidad o equidad en la contienda electoral, ya que acudió a la actividad del siete de septiembre de 2023, porque se enteró por diversos medios que iba acontecer, por lo que fuera de su agenda oficial y en ejercicio de sus derechos ciudadanos fundamentales participó.
- Los actos realizados en la actividad del siete de septiembre de 2023 no tuvieron por objeto presentar alguna plataforma electoral, por lo que no tendieron a influir en las personas electoras.

³⁶ Folio 2597 del Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, comparece a través de Joaquín Baños Hernández, director jurídico contencioso de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno de Baja California Sur.



- Atendiendo a su defensa, solicita la aplicación del principio de presunción de inocencia.

23. Layda **Elena Sansores San Román**, gobernadora de Campeche se defendió³⁷:

- Su asistencia al evento del siete de septiembre de 2023 no formó parte de su agenda institucional, además que no medio invitación, porque fue de naturaleza privada, tuvo conocimiento del mismo porque se trató de un hecho público y notorio derivado de la cobertura masiva que dieron los medios de comunicación.
- No tuvo participación, no dirigió mensaje alguno, por tanto, no se configura la violación al principio de imparcialidad, además que al encontrarse en la ciudad de México no utilizó recursos públicos.
- La publicación en su red social de Twitter del evento del siete de septiembre de 2023 obedece al ejercicio de su libertad de expresión, como derecho fundamental de la ciudadanía, no favoreció a ninguna candidatura ni hizo llamados al voto, además que no existe soporte probatorio que acredite un beneficio, puesto que no coaccionó a la ciudadanía a votar por Claudia Sheinbaum Pardo.
- La publicación denunciada se realizó previo al registro de Claudia Sheinbaum Pardo como precandidata a la presidencia y posteriormente candidata de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por ello no vulnera el artículo 134 constitucional.
- De la expresión *“Así llegamos a la entrega del Bastón de Mando que el presidente Andres Manuel @lopezobrador _le dará a @Claudiashein. Gracias siempre a mi gente por cálido recibimiento, su cariño, me alienta. ¡Les amo!, no se desprende que exista un beneficio indirecto a favor de Claudia Sheinbaum, un llamamiento al voto, mensajes sistematizados a favor de la persona, por lo que no existe una vulneración al artículo 134*

³⁷ Folio 2618, Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de director general de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.



constitucional, los principios de imparcialidad, neutralidad o equidad en la contienda o uso de recursos públicos.

- Objeta el soporte probatorio ofrecido por la parte denunciante, porque no acreditan las infracciones denunciadas, conforme a sus argumentos.

24. **Rutilio Escandón Cadenas**, gobernador de Chiapas, se defendió³⁸:

- No hay indicios de que haya vulnerado los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda y menos el uso de recursos públicos.
- Su sola asistencia al evento del siete de septiembre de 2023, porque no tuvo participación alguna, no infringe la norma electoral, de determinarse lo contrario se transgreden sus derechos fundamentales de asociación y libertad de expresión.
- No se acredita, ni siquiera de manera indiciaria, alguna injerencia al proceso electoral federal.

25. **Indira Vizcaíno Silva**, gobernadora de Colima se defendió³⁹:

- Su presencia en el restaurante “El Mayor” del centro histórico de la Ciudad de México, en el que el presidente de la República entregó a Claudia Sheinbaum el objeto que denominó “Bastón de mando”, no vulnera la norma electoral.
- Se encontraba en la Ciudad de México, como parte de su agenda, con motivo de una reunión de trabajo con la secretaria de Gobernación, y tuvo conocimiento del evento, por la cobertura que se le dio en medios, al cual acudió con recursos propios.
- El evento estuvo enmarcado en el proceso interno del partido político MORENA para designar a la Coordinadora Nacional de los Comités de la

³⁸ Folio 2624, Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024.

³⁹ Folio 2626, Tomo IV. Escrito presentado por el Lic. Alonso Lozano Juárez, director Jurídico Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Colima. En Folio 3657, Tomo V escrito uno de agosto, se trató del mismo y se glosa con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.



Defensa de la Cuarta Transformación, lo cual no acredita las infracciones que se denuncian.

- Se debe valorar el caudal probatorio en su integridad, y al exponer de manera pormenorizada los argumentos, determinar que no se acreditan las infracciones denunciadas.

26. **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, gobernadora de Guerrero, se defendió⁴⁰:

- Niega lisa y llanamente el uso indebido de recursos públicos, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, porque como lo ha expresado en los requerimientos realizados por la autoridad instructora, el siete de septiembre de 2023 asistió al evento con recursos propios, además no organizó, coorganizó ni tuvo intervención alguna en el evento.
- Publicó en el evento en su red social personal de Facebook.
- El secretario de finanzas del estado de Guerrero corrobora el 22 de septiembre de 2023, que no se destinó recurso público alguno para el evento de siete de septiembre de 2023, por lo que la denuncia en su contra debió desecharse de plano, o determinar la inexistencia de las conductas que se le atribuyen.

27. **Julio Ramón Menchaca Salazar**, gobernador de Hidalgo se defendió⁴¹:

- Niega haber incurrido en el presunto uso indebido de recursos públicos, así como que haya vulnerado los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda al haber asistido como ciudadano de forma pacífica y no como gobernador a la actividad del siete de septiembre de 2023, totalmente lícita, en ejercicio de diversas prerrogativas constitucionales como lo son la libertad de reunión y asociación.

⁴⁰ Folio 2635, Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024, a través del Lic. César Salgado Alpizar, consejero Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

⁴¹ Folio 2641, Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, a través de su representante legal Jorge García Jaime. En Folio 3422, Tomo V escrito presentado el 8 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.



- Acudió con recursos propios, no se tocaron temas de carácter electoral, por lo que resultaría injustificado restringir sus manifestaciones cuando no coacciona al electorado.
- Solicita que la autoridad salvaguarde sus derechos a la reunión y asociación, máxime que no se acredita sistematicidad o un comportamiento inusual o injustificado que suponga un fraude a la ley.
- Debe aplicarse en su beneficio la presunción de inocencia y valorar en su integridad el caudal probatorio.

28. **Alfredo Ramírez Bedolla**, gobernador de Michoacán se defendió⁴²:

- Objeta el alcance y valor probatorio de los medios de prueba, en cuanto a su autenticidad y contenido.
- Los argumentos carecen de sustento fáctico, se trata de apreciaciones subjetivas, procede declarar la inexistencia de las conductas que se le atribuyen.

29. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**, Gobernador de Morelos se defendió⁴³:

- Acudió a la Ciudad de México, porque tuvo actividades en agenda hasta las 16 horas del siete de septiembre de 2023.
- No vulnera los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ni el uso de recursos públicos, porque se enteró del evento privado denunciado por la cobertura que se dio en medios, además acudió en su carácter de ciudadano y con recursos propios, porque tiene derecho a la vida privada.
- La publicación la realizó en la red social X, a las 21:46 horas del siete de septiembre de 2023, fuera de su agenda laboral como gobernador, se trata de su cuenta personal, y no de cuenta oficial del Gobierno de Morelos,

⁴² Folio 2660, Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024, a través de la Lic. Bertha Alicia Álvarez Jiménez, jefa de Departamento de Juicios Administrativos de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y Apoderada Jurídica.

⁴³ Folio 2674, Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024, a través de Santiago Núñez Flores, consejero Jurídico y representante legal del gobernador de Morelos.



cuenta que fue creada en 2009, mucho antes de ser gobernador, para difundir cuestiones de su vida privada y comunicarse de esa manera.

- Los denunciantes atentan contra el principio de licitud de la prueba al ofrecer las publicaciones de su cuenta personal.
- No participó ni realizó ninguna manifestación en el evento.
- Solicita se aplique en su beneficio la presunción de inocencia.

30. **Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador de Nayarit, se defendió⁴⁴:

- Se enteró del evento del día siete de septiembre de 2023, derivado de la cobertura masiva que le dieron medios de comunicación, no medio invitación, fue una actividad privada, por lo que no se vulneran los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, al no tratarse de actos partidistas tendentes a influir en la contienda electoral.
- Solicita se respete la presunción de inocencia en su beneficio, y que la autoridad valore en su integridad todo el caudal probatorio.

31. **Salomón Jara Cruz**, gobernador de Oaxaca se defendió⁴⁵:

- Se determine la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, así como uso indebido de recursos públicos, ya que el acto simbólico del siete de septiembre de 2023 no fue un acto proselitista y su asistencia se solventó con recursos propios.
- No hay llamados expresos al voto a favor de alguna persona o incitación al rechazo de un partido político, por lo cual no cometió ninguna infracción electoral.

⁴⁴ Folio 2701, Tomo IV. Escrito del Lic. Jorge Jonathan Castañeda Espinoza, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Nayarit.

⁴⁵ Folio 2711, Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2023, por el Mtro. Geovany Vásquez Sagrero, consejero Jurídico del gobierno de Oaxaca.



32. **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**, gobernador de Puebla se defendió⁴⁶:

- Se presentó al evento del siete de septiembre en su carácter de persona de derecho privado, fuera del horario de labores, no erogó recurso público, no participó de ninguna forma.
- Solo en horario de labores podrá estimarse que se está ante la presencia de actos realizados por personas del servicio público.
- La publicación realizada en su cuenta X *@SergioSalomonC* no contiene expresiones que desprendan el propósito de generar un indebido posicionamiento y triunfo de la elección a la presidencia a favor de una determinada candidatura.
- Sus expresiones en la publicación fueron las siguientes: *Un honor acompañar al presidente @lopezobrador_ en este momento histórico para nuestro movimiento: la entrega del bastón de mando a la mujer, que en lo sucesivo, habrá de consolidar y preservar la transformación en nuestro país. Una transformación en la que la premisa no cambia: Por el bien de todos, primero los pobres. Te acompañamos con entusiasmo y solidaridad, querida Doctora @ClaudiaShein. México y Puebla cuentan contigo (...)*. El contenido se relaciona con temas de interés público en una sociedad democrática, sin que se advierta una promoción a una plataforma política o a un tercero que haya afectado la contienda electoral.
- De llegarse a considerar por la autoridad su presencia como gobernador, no vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como tampoco un uso indebido de recursos públicos, por las razones que ha expuesto.

33. **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, gobernadora de Quintana Roo se defendió⁴⁷:

⁴⁶ Folio 2714, Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2023, por el C. Néstor Mauricio Mejía García, director de Procedimientos Administrativos de la Consejería Jurídica de Puebla. En Folio 3443, Tomo V escrito presentado el 7 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.

⁴⁷ Folio 2737, Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, por Carlos Felipe Fuentes del Río, como consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo. En Folio 3466, Tomo V escrito presentado el 8 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.



- Atendió al evento de siete de septiembre de 2023, en pleno ejercicio de sus derechos de asociación y libertad de reunión, por lo cual no se le puede imponer ninguna sanción, pues se coartarían pilares fundamentales de todo Estado Democrático y se vulnerarían derechos fundamentales.
- Es falso que haya vulnerado los principios de equidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos, porque utilizó recursos propios y se deben proteger sus prerrogativas constitucionales.
- No se tocaron temas de carácter electoral.
- Bajo el principio de presunción de inocencia la autoridad electoral debe concluir que los hechos imputados no son susceptibles de configurar una violación a la normatividad electoral.

34. **José Ricardo Gallardo Cardona**, Gobernador de San Luis Potosí se defendió⁴⁸:

- Acudió al evento del siete de septiembre de 2023, fuera del horario hábil en su calidad de ciudadano y simpatizante de la Cuarta Transformación, a presenciar la entrega del “Bastón de mando” realizado a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, como coordinadora nacional de los comités de la defensa de la transformación.
- Su presencia fue en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y como ciudadano que participa en la vida democrática del país.
- No utilizó recursos públicos para su traslado, viáticos, hospedaje, seguridad o alimentos para su asistencia al evento.

⁴⁸ Folio 2757, Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, por Marcela Hernández Zavala, apoderada del poder Ejecutivo de San Luis Potosí.



- Por lo anterior no vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, porque no participó en el evento ni realizó ninguna manifestación.

35. **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, gobernador del estado de Sonora se defendió⁴⁹:

- Ejerció sus derechos político-electorales durante su periodo vacacional, no utilizó recurso público alguno, asistió a un evento partidista de carácter privado.

36. **Carlos Manuel Merino Campos**, gobernador de Tabasco se defendió⁵⁰:

- Los elementos de prueba con los que fue emplazado no corresponden al evento de siete de septiembre de 2023, por lo que se pretende inducir a la autoridad a un engaño, porque con la insuficiencia de estas pruebas, se pretende establecer su participación activa en el evento.
- El evento del siete de septiembre de 2023 fue de carácter partidista, por lo que no se vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, menos de uso indebido de recursos públicos, porque él no participó, y acudió con recursos propios.

37. **Américo Villarreal Anaya**, gobernador de Tamaulipas se defendió⁵¹:

- Acudió al evento del siete de septiembre de 2023, fuera del horario hábil en su calidad de ciudadano y simpatizante de la Cuarta Transformación, a presenciar la entrega del “Bastón de mando” realizado a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, como coordinadora nacional de los comités de la defensa de la transformación.

⁴⁹ Folio 2766 del Tomo IV, presentado el uno de agosto de 2024.

⁵⁰ Folio 2769 del Tomo IV, presentado el dos de agosto de 2024, por Anahí Silva Tosca, Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del gobierno de Tabasco.

⁵¹ Folio 2777 del Tomo IV, presentado el dos de agosto de 2024.



- Su presencia fue en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y como ciudadano que participa en la vida democrática del país.
- No utilizó recursos públicos para su traslado, viáticos, hospedaje, seguridad o alimentos para su asistencia al evento.
- Por lo anterior no vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, porque no participó en el evento ni realizó ninguna manifestación.
- No se tocaron temas proselitistas.
- Solicita la aplicación del principio de presunción de inocencia en su beneficio.

38. **Lorena Cuellar Cisneros**, gobernadora de Tlaxcala se defendió⁵²:

- Son inexistentes las infracciones que se le atribuyen, atendiendo a la tutela de derechos fundamentales y debido proceso, se invoca la presunción de inocencia.
- La publicación realizada en su cuenta X, obedece al ejercicio de su libertad de expresión.

39. **Cuitláhuac García Jiménez**, gobernador de Veracruz se defendió⁵³:

- Atendió al evento de siete de septiembre de 2023, en pleno ejercicio de sus derechos de asociación y libertad de reunión, por lo cual no se le puede imponer ninguna sanción, pues se coartarían pilares fundamentales de todo Estado Democrático y se vulnerarían derechos fundamentales.
- Es falso que haya vulnerado los principios de equidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos,

⁵² Folio 2797, Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, por el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, consejero Jurídico del Ejecutivo de Tlaxcala

⁵³ Folio 2802, Tomo IV. Escrito presentado el dos de agosto de 2024, por el Lic. José Pale García, representante legal del gobernador de Veracruz. En Folio 3503, Tomo V escrito presentado el 8 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.



porque utilizó recursos propios y se deben proteger sus prerrogativas constitucionales.

- No se tocaron temas de carácter electoral.
- Bajo el principio de presunción de inocencia la autoridad electoral debe concluir que los hechos imputados no son susceptibles de configurar una violación a la normatividad electoral, ante la insuficiencia probatoria.
- Las ligas de internet certificadas se refieren a notas periodísticas, editoriales o columnas de opinión saturadas de subjetividad en razón de que corresponden a versiones de quienes las redactan, por lo que no sostienen válidamente lo que ocurrió, por lo que se reducen a indicios.

40. **Martí Batres Guadarrama**, jefe de gobierno de la Ciudad de México se defendió⁵⁴:

- No formó parte del presídium del evento, por tanto, no cometió ninguna de las conductas que se le atribuyen.
- El evento se realizó fuera de su horario laboral, por lo que no afectó su gestión.
- La publicación que se denuncia en la red social X no hace referencia al evento de siete de septiembre de 2023, por lo que la acusación resulta infundada.
- Se trata de interpretaciones subjetivas en su contra que no acreditan vulneración a la norma electoral.
- No se hicieron llamados al voto, ejerció su derecho fundamental a la libertad de expresión, mucho menos realizó manifestaciones en favor de algún partido político.

⁵⁴ Folio 2835 del Tomo IV, Escrito presentado el dos de agosto de 2024, por conducto del Lic. Adrián Chávez Dozal, representante legal para la defensa de los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México.



41. **Rubén Rocha Moya**, gobernador de Sinaloa, se defendió⁵⁵:

- Ratificó los escritos de fechas 11 y 22 de septiembre de 2023, de cuyo contenido señaló que acudió al evento materia de la queja, no recibió invitación alguna y no ejerció recursos públicos.

42. **David Monreal Ávila**, gobernador de Zacatecas, se defendió⁵⁶:

- Acudió a la Ciudad de México, a efecto de revisar su anteproyecto de presupuesto, y posteriormente al evento de siete de septiembre de 2023, pero en principio atendió su agenda oficial.
- No medio invitación alguna para el acto solemne de la entrega del “Bastón de mando” a Claudia Sheinbaum.
- No tuvo participación alguna.

43. **MORENA** se defendió⁵⁷:

- No tiene responsabilidad alguna por los hechos atribuidos a las personas del servicio público, por lo que debe determinarse la inexistencia de la falta al deber de cuidado.
- Debe determinarse la inexistencia del beneficio obtenido con motivo de las manifestaciones del presidente de la República en el evento del siete de septiembre en que se entregó el “Bastón de mando” a Claudia Sheinbaum.
- No se acredita la falta al deber de cuidado por los supuestos actos anticipados de campaña atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo.
- De las expresiones denunciadas no se advierte alguna frase que pudiera actualizar la realización de actos anticipados de campaña, no se trata de expresiones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral.

⁵⁵ Folio 3501, Tomo V, escrito presentado el 9 de agosto de 2024, a través del Lic. Enrique Inzunza Cázares, secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Sinaloa.

⁵⁶ En Folio 3520, Tomo V escrito presentado el 8 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, por el Lic. Ángel Manuel Muñoz Muro, en representación del gobernador.

⁵⁷ Folio 2839 del Tomo IV, escrito presentado el dos de agosto de 2024. En Folio 3574, Tomo V escrito presentado el 9 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.



- El evento se realizó en ejercicio de derechos humanos, fue un acto simbólico no de naturaleza electoral.
- No tiene vinculación alguna con la reunión del siete de septiembre de 2023.
- Las manifestaciones realizadas por el presidente de la República se encuentran amparadas por la libertad de expresión.
- La infracción que se pretende fincar al partido político es una simple presunción, de un beneficio obtenido, sin contar con alguna precisión.
- En lo que le resulte aplicable, el principio de presunción de inocencia.

44. **Partido Verde Ecologista de México**, se defendió⁵⁸:

- Solicita el desechamiento de la queja por falta de elementos probatorios para acreditar las conductas que se le atribuyen.
- No solicitó la organización del evento ni realizó las publicaciones denunciadas.
- No hay vulneración al artículo 134 constitucional porque las declaraciones del presidente de la República y de las personas gobernadoras denunciadas no causan algún beneficio a favor de Claudia Sheinbaum Pardo y menos a su instituto político.
- Las personas del servicio público que acudieron al evento lo hicieron con recursos propios, por lo que no hay uso indebido de recursos públicos.
- No se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, porque la reunión de siete de septiembre tuvo carácter privado, no se llamó al voto y su partido político no ordenó publicación alguna. Por lo que esta conducta es inexistente. Así también no se acredita el elemento temporal y el personal.

⁵⁸ Folio 2864 del Tomo IV, escrito presentado el uno de agosto de 2024. En Folio 3531, Tomo V escrito presentado el 8 de agosto, con motivo del diferimiento de audiencia al 9 de agosto, reprodujo la misma defensa.



- No existe un beneficio para Claudia Sheinbaum Pardo, porque las manifestaciones del presidente de la República están amparadas en la libertad de expresión y su asistencia fue en ejercicio de su derecho de asociación.
- No se le puede imputar la falta al deber de cuidado de las conductas atribuidas, porque no tiene la calidad de garante respecto a las conductas del presidente de la República y tampoco respecto a las personas gobernadoras denunciadas.
- Invoca el principio de presunción de inocencia en su beneficio.

45. **Partido del Trabajo**, se defendió⁵⁹:

- El presidente de la República no llamó al voto en favor de su instituto político, por lo que las manifestaciones se encuentran en el rango de la libertad de expresión.

CUARTA. Pruebas y hechos acreditados.

→ **Existencia del evento de siete de septiembre de 2023**

46. El ocho de septiembre de 2023, la UTCE certificó en acta circunstanciada dos ligas electrónicas de la red social X que señalaron las partes denunciantes para acreditar la existencia del evento de siete de septiembre y el contenido de las propias publicaciones que se denunciaron⁶⁰, el contenido se insertará en el análisis de fondo.
47. Claudia Sheinbaum Pardo también reconoció la existencia de dicho evento⁶¹.
48. La Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del gobierno de la República, señaló como hecho notorio la realización del evento el siete de septiembre de 2023, a las 21:00 horas, en las calles del centro histórico de la Ciudad de México⁶².

⁵⁹ Folio 3144, Tomo IV. Escrito presentado el uno de agosto de 2024.

⁶⁰ Acta circunstanciada que tiene valor probatorio pleno conforme al artículo 462, numeral 2, de la LEGIPE.

⁶¹ En escrito de 11 de septiembre de 2023.

⁶² Mediante escrito de 26 de septiembre de 2023.



49. El ocho de septiembre de 2023, la UTCE también certificó en acta circunstanciada, entre otras ligas, la de la página de la presidencia de la República, que da cuenta sobre el evento de siete de septiembre de 2023⁶³, el contenido se insertará en el análisis de fondo.

50. Ahora, en el expediente no hay elementos probatorios que acrediten el contenido y desarrollo del evento, únicamente existe la certificación de dos ligas de la red social X con los comentarios que realizó el presidente de la República y Claudia Sheinbaum Pardo, y el contenido de la publicación en la página de la presidencia de la República, en relación al evento de siete de septiembre de 2023.

→ **Asistencia al evento denunciado, de las gubernaturas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y el jefe de gobierno de la Ciudad de México.**

51. De las respuestas que dieron a diversos requerimientos dichas personas del servicio público, se advierte que reconocieron su asistencia respectivamente al evento denunciado.

→ **Publicaciones de las gubernaturas de Baja California, Campeche, Guerrero, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y el jefe de gobierno de la Ciudad de México.**

52. La UTCE certificó en actas circunstanciadas de nueve de septiembre de 2023, 29 de marzo y nueve de abril, las ligas electrónicas que señalaron las partes denunciadas para acreditar la existencia de las publicaciones de dichas gubernaturas, sobre el evento de siete de septiembre⁶⁴, el contenido se insertará en el análisis de fondo.

⁶³ Acta circunstanciada que tiene valor probatorio pleno conforme al artículo 462, numeral 2, de la LEGIPE.

⁶⁴ Actas circunstanciadas que tienen valor probatorio pleno conforme al artículo 462, numeral 2, de la LEGIPE.



QUINTA. Objeción de pruebas.

53. Layda Elena Sansores San Román y Alfredo Ramírez Bedolla, objetaron las pruebas conforme a su alcance y valor probatorio.
54. Este órgano jurisdiccional considera que corresponde al estudio de fondo analizar si los hechos denunciados vulneran o no la normativa electoral conforme al material probatorio que integra el expediente.

SEXTA. Asunto por resolver.

55. Esta Sala Especializada debe determinar si las partes involucradas cometieron respectivamente:
 - Actos anticipados de precampaña y campaña.
 - Vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad.
 - Uso indebido de recursos públicos.
 - Beneficio indebido.
 - Falta al deber de cuidado.

SÉPTIMA. Marco jurídico.

→ Actos anticipados de precampaña y campaña.

56. El proceso electoral es el conjunto de actos que emiten las autoridades electorales *-nacional, locales o municipales-*, a quienes se les encomienda su organización y en el que participan partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y la ciudadanía, con el objetivo de lograr la renovación periódica de los poderes públicos, a través del sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual se deben respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad.
57. Conforme a lo dispuesto en la LEGIPE, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **fuera de la etapa de precampañas y**



campañas⁶⁵, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

58. De conformidad con la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos⁶⁶, y basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable:

- **Que los realicen los partidos políticos, su militancia, personas aspirantes a un cargo electivo o precandidaturas y candidaturas**, en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona o partido político de que se trate (**elemento personal**).
- Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral (**elemento temporal**).
- Que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la **intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor** o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (**elemento subjetivo**).

59. Respecto al elemento personal, la Sala Superior nos indica que no toda persona es sujeto activo de la infracción, sino aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral⁶⁷.

60. La Superioridad nos llama a verificar las circunstancias y el tiempo de la comisión de las conductas denunciadas. A partir del estudio de éstos podrá

⁶⁵ Los actos de precampaña se verifican durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas. Artículo 3, párrafo 1, inciso b), de la LEGIPE.

⁶⁶ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

⁶⁷ SUP-REP-822/2022



definirse la calidad del sujeto (partido político, personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular).

61. Sobre el elemento subjetivo requiere de estudio minucioso porque para tenerlo por acreditado debe estudiarse:
 - El contenido de las expresiones denunciadas para verificar si las declaraciones son explícitas o inequívocas de forma que, de manera objetiva, manifiesta abierta y sin ambigüedad denote su finalidad electoral y se pueda extraer el significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral.
 - La trascendencia al conocimiento de la ciudadanía⁶⁸.
 - El contexto en el que se emiten los mensajes a partir del auditorio al que se dirige, el tipo de lugar o recinto en el que se lleva a cabo la actividad y las modalidades en que se difundieron⁶⁹.
62. La revisión de las expresiones implica también que, ante la ausencia de llamados expresos al voto, se identifique si el mensaje contiene equivalentes funcionales, para determinar si el contenido puede representar la solicitud de sufragio de manera inequívoca⁷⁰.
63. Para tal caso debe precisarse la expresión objeto de análisis; señalar con que parámetro de equivalencia se compara y justificar si hay correspondencia entre ambas, para ello el significado debe ser inequívoco, objetivo y natural⁷¹.
64. El examen del elemento subjetivo debe hacerse de la forma más objetiva posible dado que no debe interferirse ni menoscabar el derecho de libertad de expresión, por el contrario, el mismo debe potencializarse, ya que las manifestaciones o los mensajes por lo general se emiten en el contexto del ejercicio de los derechos políticos.

⁶⁸ Subelementos previstos en la jurisprudencia 4/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

⁶⁹ Véase la jurisprudencia 2/2023, de título "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA".

⁷⁰ SUP-REP-574/2022.

⁷¹ SUP-REC-809/2021 y SUP-JE-1214/2023.



→ **Uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

65. El principio de neutralidad de los poderes públicos se encuentra establecido en forma amplia en nuestra Constitución y, de esa suerte, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que las personas del servicio público deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.
66. En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior⁷² que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.
67. Por ello, la finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos que disponen esas personas servidoras públicas se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.
68. Por otra parte, tanto la Sala Superior como esta Sala Especializada han sostenido que el deber de utilizar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales⁷³, puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.

⁷² Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.

⁷³ SUP-REP-455/2022 y acumulados, SRE-PSC-97/2022, SRE-PSC-131/2023 y SRE-PSC-141/2023.



69. Lo anterior, al considerar que el internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias⁷⁴.

→ **Beneficio indebido**

70. La línea jurisprudencial de Sala Superior nos señala que hay responsabilidad por la conducta atribuida a una tercera persona cuando existe algún vínculo o se genera un beneficio indebido por el actuar de la persona o ente infractor.
71. Para ello, es necesario demostrar que se conoció del acto ilícito, en la medida en que es a partir del conocimiento de los hechos ilícitos que resulta posible exigir un deslinde de la conducta ajena⁷⁵, ya que eso resultaría desproporcionado respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento⁷⁶.
72. Ahora, para que un deslinde sea oportuno debe satisfacer las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad. En caso de no cumplir con estos requisitos se debe fincar la responsabilidad a la persona o ente que se benefició del actuar de quien comete la infracción⁷⁷.

→ **Falta al deber de cuidado**

73. La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25, párrafo 1, incisos a) y u), dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetar la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.

⁷⁴ SRE-PSL-7/2021.

⁷⁵ Véase SUP-JE-278/2022 y acumulado.

⁷⁶ Véase la tesis VI/2011 de rubro "RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR".

⁷⁷ Véase la jurisprudencia 17/2010 de título "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".



74. Lo anterior tiene apoyo en la tesis XXXIV/2004, de rubro: “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, que establece, en esencia, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de su dirigencia, militancia, personas que simpatizan con el partido o trabajan para él e, incluso, que sean ajenas al instituto político.

OCTAVA. Caso concreto.

✚ **Infracciones atribuidas al presidente de la República, al coordinador general de comunicación social y vocero del gobierno de la República, director general de producción de programas informativos y especiales (CEPROPIE), directora general de comunicación digital del presidente, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del gobierno de la República.**

→ **Vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.**


75. El evento denunciado se realizó el siete de septiembre de 2023, del que dan cuenta las publicaciones que certificó la autoridad instructora así:
76. En acta circunstanciada de ocho de septiembre de 2023:

Por lo tanto, en un equipo de cómputo perteneciente a este Instituto, se procedió a ingresar en el navegador de internet Google Chrome la primera liga electrónica https://x.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=46@t=uqVRw1S9IKws1vufAgSIOA, en la que se despliega la pantalla siguiente:




De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el siete de septiembre del año en curso, a las 10:11 p.m., alojada en el perfil verificado de la red social **Twitter**⁷⁸ **Andrés Manuel** **@lopezobrador_**, en la que se advierte el texto siguiente:

“Hoy entregué a nuestra querida compañera Claudia Sheinbaum el bastón de mando para dirigir nuestro movimiento y dar continuidad a la transformación, cuyo protagonista principal ha sido, es y será el pueblo de México.”

Dicha publicación cuenta con 2 M reproducciones, 6.794 *Repost*, 1.323 *Citas*, 25,3 mil *Me gusta* y 216 *Elementos guardados*, por lo que, al ubicar el puntero de mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y la leyenda siguiente:



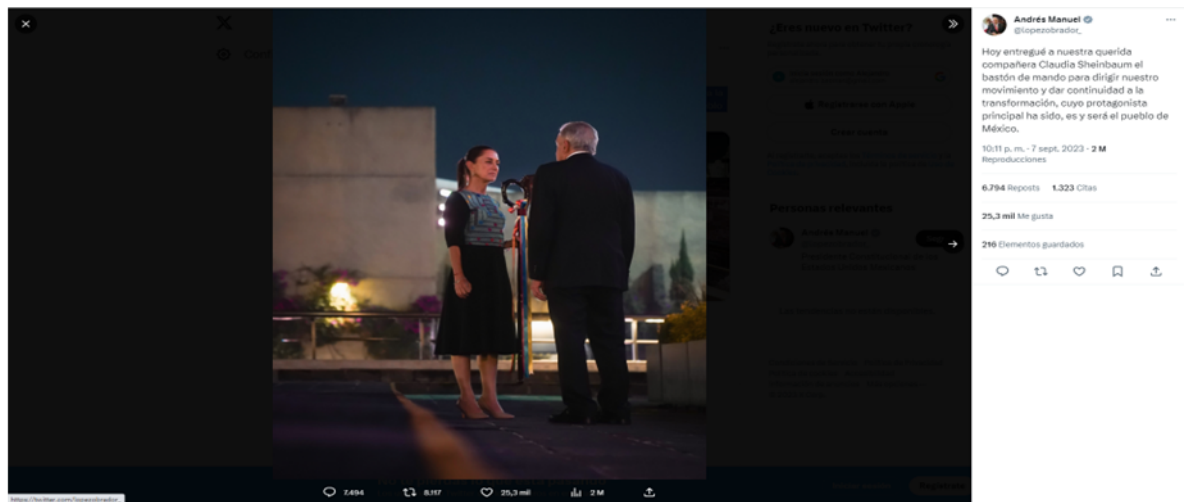
Andrés Manuel 
@lopezobrador_
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
México presidente.gob.mx Se unió en **octubre de 2009**
[293 Siguiendo](#) [10,1 M Seguidores](#)

A continuación, se muestra una imagen representativa:

⁷⁸ En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a “**X**”, razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto **Twitter** se entenderá que corresponde a la red social “**X**”.



Ahora bien, en la referida publicación, se observan las dos fotografías que se muestran enseguida:



77. En acta circunstanciada de nueve de septiembre de 2023.

En continuación con la diligencia, se ingresa al **segundo link** aportado por el quejoso https://twitter.com/lopezobrador_/status/1699998750067036399?s=20, el cual es coincidente con el **quinto vínculo** referido en la tabla que antecede, en el que se despliega la pantalla siguiente:



De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el siete de septiembre del año en curso, a las 10:11 p.m., alojada en el perfil verificado de la red social **Twitter**⁷⁹ **Andrés Manuel** **@lopezobrador_**, en la que se advierte el texto siguiente:

“Hoy entregué a nuestra querida compañera Claudia Sheinbaum el bastón de mando para dirigir nuestro movimiento y dar continuidad a la transformación, cuyo protagonista principal ha sido, es y será el pueblo de México.”

Dicha publicación cuenta con 2 M reproducciones, 6.794 Repost, 1.323 Citas, 25,3 mil Me gusta y 216 Elementos guardados, por lo que, al ubicar el puntero de mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y la leyenda siguiente:



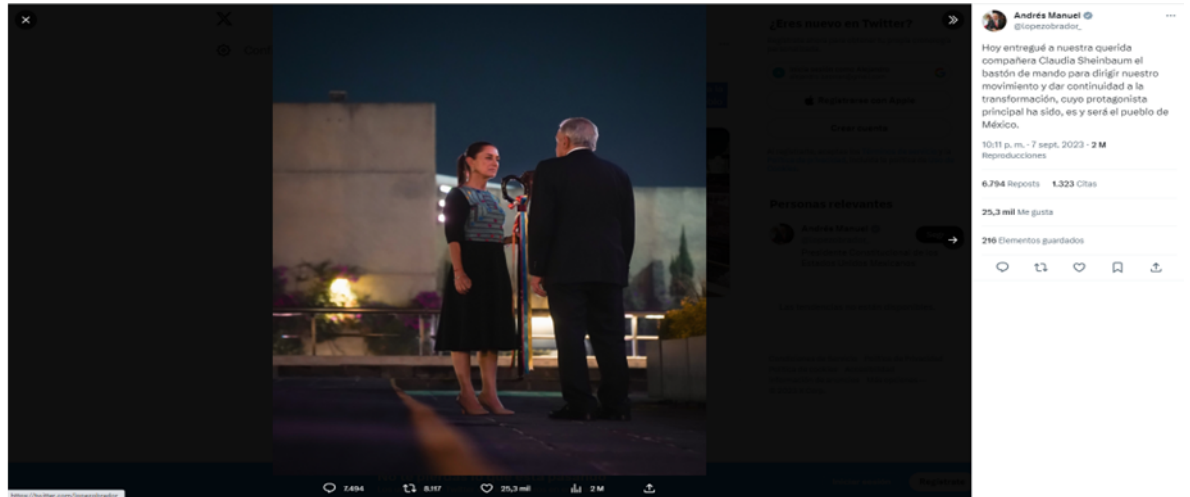
Andrés Manuel
@lopezobrador_
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
México presidente.gob.mx Se unió en **octubre de 2009**
[293 Siguiendo](#) [10,1 M Seguidores](#)

A continuación, se muestra una imagen representativa:

⁷⁹ En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a “**X**”, razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto Twitter se entenderá que corresponde a la red social “**X**”.

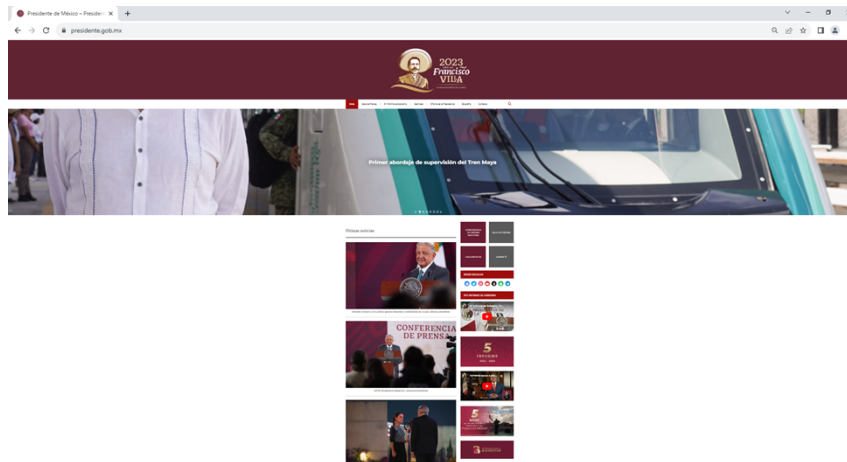


Ahora bien, en la referida publicación, se observan las dos fotografías que se muestran enseguida:

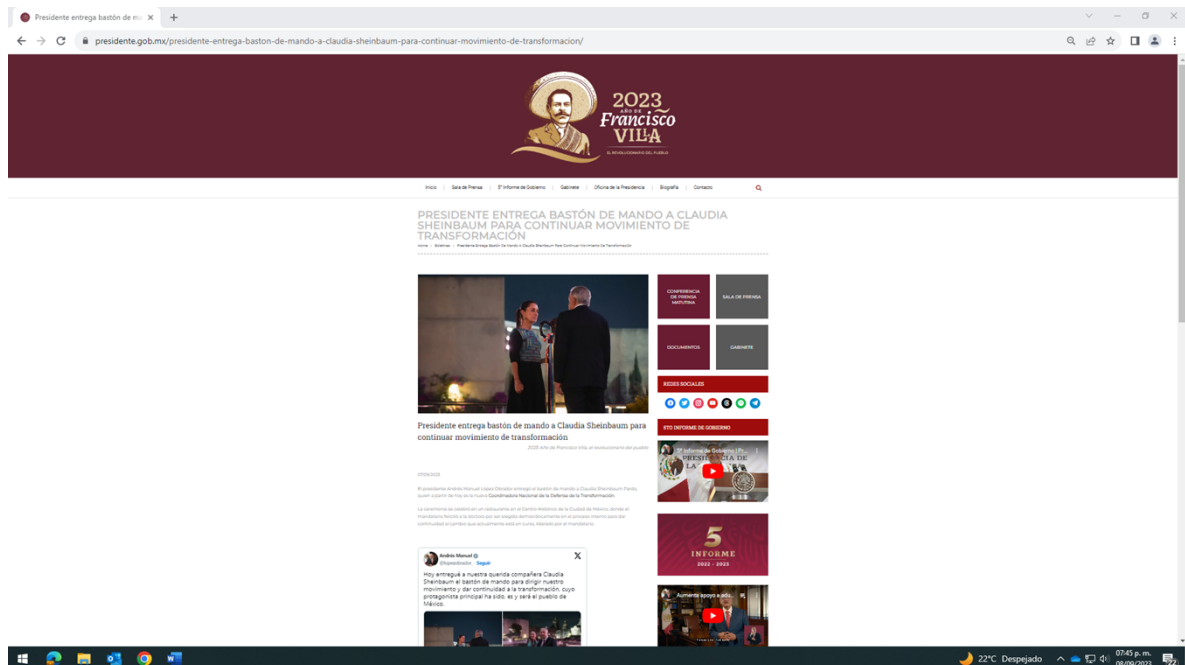


78. En acta circunstanciada de ocho de septiembre de 2023:

2. <https://presidente.gob.mx/>



La dirección electrónica remite a lo que parece ser la página de la Presidencia de la República, lo anterior considerando el contenido de los apartados, imágenes, textos y demás archivos alojados, en donde se visualizan la nota intitulada: **Presidente entrega bastón de mando a Claudia Sheinbaum para continuar movimiento de transformación**, procediendo a dar clic en la misma, desplegando lo siguiente:



Corresponde a la nota intitulada: **PRESIDENTE ENTREGA BASTÓN DE MANDO A CLAUDIA SHEINBAUM PARA CONTINUAR MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN**, de siete de septiembre de dos mil veintitrés, la cual, es del tenor siguiente:

El presidente Andrés Manuel López Obrador entregó el bastón de mando a Claudia Sheinbaum Pardo, quien a partir de hoy es la nueva Coordinadora Nacional de la Defensa de la Transformación.

La ceremonia se celebró en un restaurante en el Centro Histórico de la Ciudad de México, donde el mandatario felicitó a la doctora por ser



elegida democráticamente en el proceso interno para dar continuidad al cambio que actualmente está en curso, liderado por el mandatario.

Durante su discurso, Sheinbaum Pardo agradeció el apoyo del pueblo y la recepción del bastón de mando, al que definió como la “representación de los valores más profundos de nuestra historia viva, de los pueblos indígenas”.

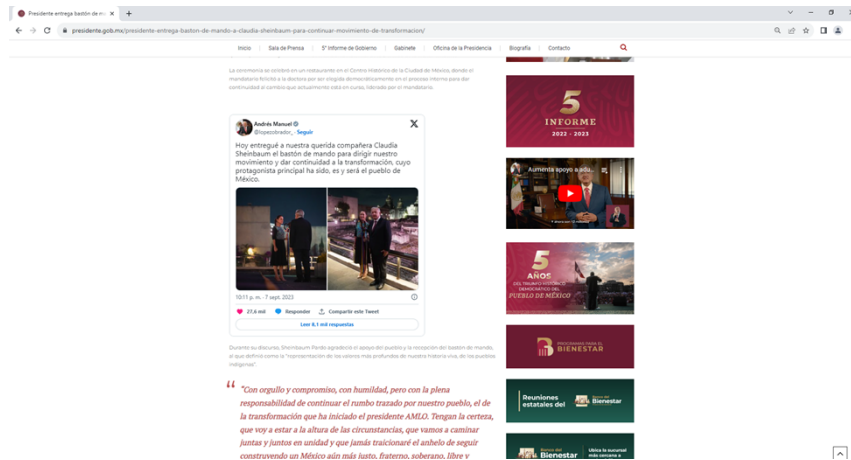
“Con orgullo y compromiso, con humildad, pero con la plena responsabilidad de continuar el rumbo trazado por nuestro pueblo, el de la transformación que ha iniciado el presidente AMLO. Tengan la certeza, que voy a estar a la altura de las circunstancias, que vamos a caminar juntas y juntos en unidad y que jamás traicionaré el anhelo de seguir construyendo un México aún más justo, fraterno, soberano, libre y democrático”, expresó.

Recordó los momentos históricos de casi dos décadas en los que ha ayudado a construir el movimiento de transformación con el presidente López Obrador, a quien aseguró que honrará su legado.

Estuvieron en este acto las gobernadoras y gobernadores de: Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda; Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío; Campeche, Layda Sansores San Román; Chiapas, Rutilio Cruz Escandón Cadenas; el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres Guadarrama; Colima, Indira Vizcaíno Silva; Hidalgo, Julio Menchaca Salazar; Guerrero, Evelyn Salgado Pineda; Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo; Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero; Puebla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina; Quintana Roo, Mara Lezama Espinosa; Sinaloa, Rubén Rocha Moya; Sonora, Alfonso Durazo Montaña; Tabasco, Carlos Manuel Merino Campos; Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya; Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros; Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez y Zacatecas, David Monreal Ávila, así como la próxima gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez; Mario Delgado, Citlalli Hernández Mora y Karen Castrejón Trujillo.

Además, Manuel Velasco, Ricardo Monreal, Adán Augusto López Hernández y Gerardo Fernández Noroña.

De igual forma se encuentra alojada la publicación en la red social X descrita y transcrita en el numeral que antecede, como se muestra en la siguiente imagen, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertara.



79. En las publicaciones uno y dos el presidente de la República señala que entregó a Claudia Sheinbaum Pardo, el “Bastón de mando” para dirigir su movimiento y dar continuidad a la transformación.
80. La tercera es una publicación en la página oficial del gobierno de la República, donde señala que el presidente entregó el “Bastón de mando” a Claudia Sheinbaum Pardo para continuar el movimiento de transformación, también refiere el lugar donde fue el evento y quiénes estuvieron presentes.

Naturaleza del evento

81. De las publicaciones se advierte que el evento consistió en la entrega de un “Bastón de mando” a Claudia Sheinbaum Pardo, para dirigir su movimiento y dar continuidad a la transformación.
82. Ahora, el 11 de junio de 2023, el consejo nacional de MORENA, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA PARA QUE DE MANERA IMPARCIAL, DEMOCRÁTICA, UNITARIA Y TRANSPARENTE SE LOGRE PROFUNDIZAR Y DAR CONTINUIDAD A LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”*, en el que se establecieron los términos, etapas, fechas y plazos para la elección del coordinador o coordinadora nacional de los comités de defensa de la cuarta transformación 2024-2030.
83. Es un hecho público y notorio que de ese proceso resultó ganadora Claudia Sheinbaum Pardo.



84. Entonces, se puede inferir que la entrega del “Bastón de mando” fue un acto propio de MORENA con el que culminó la elección al interior de ese partido.
85. Por lo que, el evento de siete de septiembre fue un acto partidista, en el que de manera simbólica se le entregó un “Bastón de mando” a la persona que resultó ganadora en esa elección, en este caso, Claudia Sheinbaum Pardo, para dar continuidad al movimiento político que denominan “cuarta transformación”.

¿Este suceso vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad?

86. **No**, porque no se trató de un evento proselitista, sino que fue un evento político al interior de MORENA, basado en su ideología política.
87. Sin que se advierta algún matiz electoral que pudiera generarle una ventaja indebida a Claudia Sheinbaum Pardo en el proceso en el que se elegiría a la presidencia de la República.
88. La Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, consistente en que el proceder de las personas servidoras públicas busque influir en la voluntad de la ciudadanía⁸⁰.
89. En este caso, no se observa que personas del servicio público buscaran influir en la voluntad ciudadana, ya que, si bien el presidente de la República entregó el “Bastón de mando” a Claudia Sheinbaum Pardo, es con motivo del movimiento político en el que comparten la ideología política denominada “cuarta transformación”.
90. Ahora, la frase de la primera y segunda publicación dice:

“Hoy entregué a nuestra querida compañera Claudia Sheinbaum el bastón de mando para dirigir nuestro movimiento y dar continuidad a la transformación, cuyo protagonista principal ha sido, es y será el pueblo de México.”

⁸⁰ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. También véase el SRE-PSC-72/2024, de esta Sala Especializada.



91. En este mensaje el presidente de la República señala que entregó a Claudia Sheinbaum Pardo, el “Bastón de mando” para dirigir su movimiento y dar continuidad a la transformación, y que el protagonista es el pueblo de México.
92. Pero con este contenido no se vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ya que únicamente refiere de manera muy breve que entregó el “Bastón de mando” a Claudia Sheinbaum Pardo, esto en el evento de siete de septiembre, el cual ya se señaló que fue un evento político al interior de MORENA.
93. Y en la tercera publicación dice:

El presidente Andrés Manuel López Obrador entregó el bastón de mando a Claudia Sheinbaum Pardo, quien a partir de hoy es la nueva Coordinadora Nacional de la Defensa de la Transformación.

La ceremonia se celebró en un restaurante en el Centro Histórico de la Ciudad de México, donde el mandatario felicitó a la doctora por ser elegida democráticamente en el proceso interno para dar continuidad al cambio que actualmente está en curso, liderado por el mandatario.

Durante su discurso, Sheinbaum Pardo agradeció el apoyo del pueblo y la recepción del bastón de mando, al que definió como la “representación de los valores más profundos de nuestra historia viva, de los pueblos indígenas”.

“Con orgullo y compromiso, con humildad, pero con la plena responsabilidad de continuar el rumbo trazado por nuestro pueblo, el de la transformación que ha iniciado el presidente AMLO. Tengan la certeza, que voy a estar a la altura de las circunstancias, que vamos a caminar juntas y juntos en unidad y que jamás traicionaré el anhelo de seguir construyendo un México aún más justo, fraterno, soberano, libre y democrático”, expresó.

Recordó los momentos históricos de casi dos décadas en los que ha ayudado a construir el movimiento de transformación con el presidente López Obrador, a quien aseguró que honrará su legado.

Estuvieron en este acto las gobernadoras y gobernadores de: Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda; Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío; Campeche, Layda Sansores San Román; Chiapas, Rutilio Cruz Escandón Cadenas; el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres Guadarrama; Colima, Indira Vizcaíno Silva; Hidalgo, Julio Menchaca Salazar; Guerrero, Evelyn Salgado Pineda; Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo; Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero; Puebla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina;



Quintana Roo, Mara Lezama Espinosa; Sinaloa, Rubén Rocha Moya; Sonora, Alfonso Durazo Montaña; Tabasco, Carlos Manuel Merino Campos; Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya; Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros; Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez y Zacatecas, David Monreal Ávila, así como la próxima gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez; Mario Delgado, Citlalli Hernández Mora y Karen Castrejón Trujillo.

Además, Manuel Velasco, Ricardo Monreal, Adán Augusto López Hernández y Gerardo Fernández Noroña.

94. Esta publicación tampoco vulnera los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, pues solo da cuenta de lo que pasó el siete de septiembre, ya que únicamente señala que el presidente entregó el “Bastón de mando” a Claudia Sheinbaum Pardo para continuar el movimiento de transformación, también refiere el lugar donde fue el evento y quiénes estuvieron presentes.
95. Además, como se señaló, el evento del que da cuenta no fue proselitista.
96. Por lo que, es **inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** en el proceso electoral federal, atribuida al presidente de la República, al coordinador general de comunicación social y vocero del gobierno de la República, director general de producción de programas informativos y especiales, directora general de comunicación digital del presidente, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del gobierno de la República.

→ **Uso indebido de recursos públicos**

97. De las constancias del expediente no existe prueba alguna de la disposición de recursos económicos para la organización del evento denunciado.
98. Y las publicaciones que se realizaron en la red social X de Andres Manuel López Obrador y en la página oficial del gobierno de la República, no tiene contenido proselitista, por lo que no generan un desequilibrio en el proceso electoral federal.
99. Además, no se advierte una solicitud expresa de voto, no se presenta una plataforma electoral, y tampoco se advierten equivalentes funcionales de proselitismo en favor de Claudia Sheinbaum Pardo o de algún partido político.



100. Por lo que es **inexistente el uso indebido de recursos públicos** atribuido a Andrés Manuel López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de comunicación social y vocero del gobierno de la República, Sigfrido Barjau Rojas, director general de producción de programas informativos y especiales (CEPROPIE), Martha Jessica Ramírez González, directora general de comunicación digital del presidente, Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del gobierno de la República.

🚩 Infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo

→ Actos anticipados de precampaña y campaña

101. Cuando se analiza el ilícito de actos anticipados de precampaña y campaña, la Sala Superior nos indica que deben actualizarse tres elementos: temporal, personal y subjetivo. Basta que uno no se configure para que sea inexistente la conducta.
102. Con estas precisiones analizamos los hechos que se denuncian:

❖ Evento de siete de septiembre de 2023

103. El evento denunciado se realizó el siete de septiembre de 2023, y existe una publicación de la misma fecha en la red social X que realizó Claudia Sheinbaum Pardo, así:
104. Acta circunstanciada de ocho de septiembre:

Acto seguido, en continuación de la presente diligencia se ingresa el segundo link aportado por la quejosa <https://twitter.com/clauidiashein/status/1700004544220909982?s=46&t=uqVRw1S9IKws1vufAgSIOA>, en el que se despliega la pantalla siguiente:



De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el siete de septiembre del año en curso, a las 10:34 p.m., alojada en el perfil verificado de la red social Twitter⁸¹ **Dra. Claudia Sheinbaum** @Claudiashein, en la que se advierte el texto e imagen siguiente:

[Dra. Claudia Sheinbaum](#)
[@Claudiashein](#)


Presidente Andrés Manuel López Obrador Gobernadores, gobernadoras Compañeras y compañeros Tomo este bastón de mando, representación de los valores más profundos de nuestra historia viva, de los pueblos indígenas, con orgullo y compromiso, con humildad, pero con la plena responsabilidad de continuar el rumbo trazado por nuestro pueblo, el de la transformación que ha iniciado el presidente AMLO. Tengan la certeza, que voy a estar a la altura de las circunstancias, que vamos a caminar juntas y juntos en unidad y que jamás traicionaré el anhelo de seguir construyendo un México aún más justo, fraterno, soberano, libre y democrático. Lic. Andrés Manuel López Obrador, dirigente de nuestro movimiento, presidente de la República, estamos orgullosos y orgullosas de caminar junto a su liderazgo incansable. Lo digo fuerte para que se oiga lejos, es un honor estar con Obrador. Es un honor haber caminado junto a usted cuando fue jefe de Gobierno, cuando lo desaforaron, cuando hicieron el fraude de 2006, con el gobierno legítimo, cuando luchamos por la defensa del petróleo con las Adelitas, cuando se formó Morena como asociación civil, cuando se formó como Partido, cuando la reforma energética del 2013, en el triunfo de 2018, como jefa de Gobierno y usted como presidente, es un honor haber caminado junto a usted en aquella histórica marcha del 27 de noviembre y es un honor, recibir de sus manos este bastón de mando. Usted querido presidente, por muchos años ha representado y representa el anhelo de justicia del pueblo de México, con su energía, empuje, ha cambiado para bien, la historia de nuestro país. Usted querido presidente, es un referente ético y moral que nos ha enseñado a no caer nos frente a ninguna adversidad, a no amobillarnos frente al poder del dinero, a confiar en el pueblo y su dignidad, y a que cuando hay revolución de las conciencias y un pueblo se empodera y reconoce su fuerza y su historia, no hay nada que lo detenga. Sepa querido presidente que siempre tendrá nuestro apoyo, que cuidaremos su gran legado y sepa que el cliente de su gobierno será espectacular, porque una vez más con el pueblo de México, estaremos haciendo historia.

⁸¹ Ídem.



de Gobierno y usted como presidente, es un honor haber caminado junto a usted en aquella histórica marcha del 27 de noviembre y es un honor, recibir de sus manos este bastón de mando. Usted querido presidente, por muchos años ha representado y representa el anhelo de justicia del pueblo de México, con su energía, empuje, ha cambiado para bien, la historia de nuestro país. Usted querido presidente, es un referente ético y moral que nos ha enseñado a no caernos frente a ninguna adversidad, a no arrodillarnos frente al poder del dinero, a confiar en el pueblo y su dignidad, y a que cuando hay revolución de las conciencias y un pueblo se empodera y reconoce su fuerza y su historia, no hay nada que lo detenga. Sepa querido presidente que siempre tendrá nuestro apoyo, que cuidaremos su gran legado y sepa que el cierre de su gobierno será espectacular, porque una vez más con el pueblo de México, estaremos haciendo historia.



Dicha publicación cuenta con 3.884 Reposts, 410 Citas, 14 mil Me gusta, 135 Elementos guardados, por lo que, al ubicar el puntero de mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y la leyenda siguiente:



Elemento temporal

105. El evento y la publicación se realizaron el siete de septiembre de 2023.
106. Los actos anticipados de precampaña y campaña se pueden denunciar en cualquier momento, sin que sea determinante para la acreditación de la infracción la proximidad con el proceso electoral o la etapa correspondiente, sino que únicamente se corrobore que la conducta sea antes del inicio del periodo legal de que se trate⁸².
107. Por tanto, **se acredita el elemento temporal.**

Elemento personal

108. Se acredita el elemento personal porque en el evento estuvo presente Claudia Sheinbaum Pardo y también realizó la publicación.

⁸² Tesis XXV/2012 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y SUP-REP-229/2023.



109. De ahí que **se actualiza el elemento personal.**

Elemento subjetivo

110. No se acredita, porque no hay elementos probatorios que acrediten el contenido y desarrollo del evento, así como la clase de participación de Claudia Sheinbaum Pardo ni cuales expresiones formuló en la reunión.
111. Pues si bien la publicación de Claudia Sheinbaum Pardo contiene un texto, éste no da cuenta de la forma en que se desarrolló el citado evento y la totalidad de expresiones que se dijeron.
112. No obstante, en cuanto al contenido de la propia publicación, tampoco se acredita el elemento subjetivo, porque no se advierte la intención explícita de llamar al voto de cara al proceso electoral federal. Ya que no hay alguna solicitud de apoyo a favor o en contra de una precandidatura, candidatura o alguna fuerza política.
113. Porque en el mensaje Claudia Sheinbaum Pardo únicamente se dirige al presidente de la República y a las gubernaturas y les dice que acepta el “Bastón de mando” por los valores que representa y que lo hace con plena responsabilidad.
114. También se dirigió al presidente de México Andrés Manuel López Obrador como dirigente de su movimiento y le expresó el orgullo de caminar junto a su liderazgo desde que fue jefe de gobierno y en épocas pasadas en los años 2006 y 2018.
115. Finalmente le expresó al primer mandatario, que representa el anhelo de justicia, que es un referente ético y moral, y que ha dado muchas enseñanzas, también dijo que su cierre de gobierno será espectacular.
116. De manera que, estas expresiones no actualizan un llamado expreso a votar a su favor, ya que únicamente muestra la aceptación del “Bastón de mando”, y dirigió expresiones de orgullo al presidente de la República.



117. Conforme nos orienta la Sala Superior⁸³, el contenido de la publicación tampoco constituye **equivalentes funcionales** de una solicitud al voto para sí o para algún partido político respecto del proceso electoral federal de 2024:

Expresiones objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<p><i>Presidente Andrés Manuel López Obrador Gobernadores, gobernadoras Compañeras y compañeros Tomo este bastón de mando, representación de los valores más profundos de nuestra historia viva, de los pueblos indígenas, con orgullo y compromiso, con humildad, pero con la plena responsabilidad de continuar el rumbo trazado por nuestro pueblo, el de la transformación que ha iniciado el presidente AMLO. Tengan la certeza, que voy a estar a la altura de las circunstancias, que vamos a caminar juntas y juntos en unidad y que jamás traicionaré el anhelo de seguir construyendo un México aún más justo, fraterno, soberano, libre y democrático. Lic. Andrés Manuel López Obrador, dirigente de nuestro movimiento, presidente de la República, estamos orgullosos y orgullosas de caminar junto a su liderazgo incansable. Lo digo fuerte para que se oiga lejos, es un honor estar con Obrador. Es un honor haber caminado junto a usted cuando fue jefe de Gobierno, cuando lo desaforaron, cuando hicieron el fraude de 2006, con el gobierno legítimo, cuando luchamos por la defensa del petróleo con las Adelitas, cuando se formó Morena como asociación civil, cuando se formó como Partido, cuando la reforma energética del 2013, en el triunfo de 2018, como jefa de Gobierno y usted como presidente, es un honor haber caminado junto a usted en aquella histórica marcha del 27 de noviembre y es un honor, recibir de sus manos este bastón de mando. Usted querido presidente, por muchos años ha representado y representa el anhelo de justicia del pueblo de México, con su energía, empuje, ha cambiado para bien, la historia de nuestro país. Usted querido presidente, es un referente ético y moral que nos ha enseñado a no caer frente a ninguna adversidad, a no arrodillarnos</i></p>	<p>“Vota por mí”/ “Vota por el PAN”/ “No votes por otra persona aspirante”</p>	<p>No</p>

⁸³ SUP-REP-574/2022.



Expresiones objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>frente al poder del dinero, a confiar en el pueblo y su dignidad, y a que cuando hay revolución de las conciencias y un pueblo se empodera y reconoce su fuerza y su historia, no hay nada que lo detenga. Sepa querido presidente que siempre tendrá nuestro apoyo, que cuidaremos su gran legado y sepa que el cierre de su gobierno será espectacular, porque una vez más con el pueblo de México, estaremos haciendo historia.</i>		

118. Porque dichas frases **no tienen una correspondencia inequívoca y natural**, sobre una petición a la ciudadanía que recibió el mensaje para que se le respaldara a fin de obtener la precandidatura o candidatura presidencial, para que votara por ella o por MORENA en dichos comicios, o bien, para que se rechazara a otras personas posibles contendientes o fuerzas políticas.
119. Pues como se dijo, solo se advierten expresiones relacionadas con la aceptación del “Bastón de mando”, y su opinión respecto al presidente de México Andrés Manuel López Obrador relativas al orgullo de caminar junto a su liderazgo y cuando fue jefe de gobierno y en épocas pasadas en los años 2006 y 2018.
120. Sin que de dichas expresiones se advierta la finalidad de posicionarse ante las y los electores.
121. De manera que, tales frases no constituyen una equivalencia funcional para llamar a votar de manera implícita a favor o en contra de una opción política, sino que únicamente fueron expresiones con motivo de la aceptación del “Bastón de mando” evento que como ya se señaló, no fue proselitista.
122. No es necesario analizar el impacto y trascendencia a la ciudadanía, porque no hay llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales⁸⁴.
123. Por lo que **no se actualiza el elemento subjetivo**.

⁸⁴ SUP-REP-86/2023.



124. Es por estas circunstancias que **no se acreditan los actos anticipados de precampaña y campaña** por la conducta atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo.

- ✚ **Infracciones atribuidas a las y los gobernadores de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, así como el jefe de gobierno de la Ciudad de México (por su asistencia al evento denunciado)**

→ **Vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad**

125. La Sala Superior ha sostenido⁸⁵ de la evolución de la línea jurisprudencial que:

- Existe una prohibición a las y los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido, precandidatura o candidatura a un cargo de elección de popular.
- Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de las y los servidores consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que la simple asistencia de estos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.
- Todas y todos los servidores públicos pueden acudir en días inhábiles a eventos proselitistas, en aras de salvaguardar el derecho de libertad de reunión o asociación.

⁸⁵ Ver Jurisprudencia 14/2012, de rubro ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12, así como la sentencia emitida en el SUP-JE-1343/2023, entre otras.



- Si la persona servidora pública o el servidor público, debido a determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de dicho horario.
 - Las personas servidoras públicas que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, solo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.
 - En el caso de las y los legisladores, podrán asistir a actividades proselitistas en días hábiles, siempre y cuando no se distraigan de sus funciones legislativas.
 - En todas las hipótesis referidas, existe una limitante a la asistencia en eventos proselitistas para las y los servidores públicos, consistente en no hacer un uso indebido de recursos públicos y tampoco emitir expresiones mediante las cuales se induzca de forma indebida a los electores.
 - Se ha considerado que el uso de ciertas figuras legales como la solicitud de inhabilitación de jornadas laborables, licencia, permiso, aviso de habilitación sin goce de sueldo, o cualquier otra, a efecto de justificar la asistencia de personas servidoras públicas a actos proselitistas en días hábiles configura un fraude a la ley, debido a que se pretende evadir el cumplimiento de la restricción a la que se refiere la norma constitucional.
 - En ese sentido, el hecho de solicitar licencia, permiso o habilitación sin goce de sueldo para acudir a un acto proselitista no implica que el día sea inhábil, dado que tal carácter no depende de los intereses personales de una persona servidora pública, sino que ordinariamente se encuentra previsto en las leyes o reglamentos aplicables, mismos que contemplan los días no laborables.
126. En ese sentido, si bien la sola asistencia de las gubernaturas a un evento proselitista en días hábiles vulnera la normativa electoral, eso no acontece en este asunto.



127. Ya que si bien las gubernaturas denunciadas asistieron en un día hábil (jueves) al evento denunciado, resulta que dicho acto no es proselitista, sino que fue partidista al interior de MORENA, y no se tiene constancia de lo que se habló en dicha reunión.
128. Por lo que, las gubernaturas que asistieron al mismo **no vulneraron** la normativa electoral,
129. Por lo que, es inexistente la vulneración a los **principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.**

→ **Uso indebido de recursos públicos**

130. No se acreditó el uso de recursos públicos para la asistencia de las gubernaturas al evento de siete de septiembre de 2023.
131. Además, el evento al que asistieron fue partidista, sin que se advierta algún llamado al voto a favor o en contra de alguna precandidatura o candidatura o fuerza política.
132. Por lo que es **inexistente** el **uso indebido de recursos públicos** por parte de las y los gobernadores denunciados.

✚ **Infracciones atribuidas a las y los gobernadores de Baja California, Campeche, Guerrero, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala, así como el jefe de gobierno de la Ciudad de México (por las publicaciones realizadas)**

→ **Vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad (por las publicaciones realizadas)**

133. **Estas son las publicaciones que realizaron las gubernaturas:**

134. Acta circunstanciada de nueve de septiembre de 2023:


→ **Tlaxcala**

Continuando con la diligencia, se ingresa el séptimo link
<https://twitter.com/LorenaCuellar/status/1700001893995446301?>



s=20 aportado por el quejoso, en el que se despliega la pantalla siguiente:



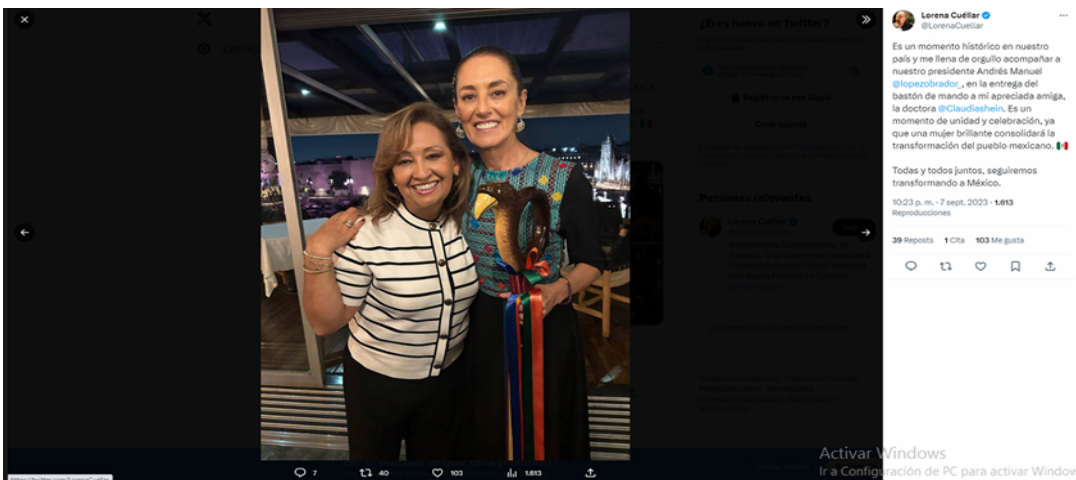
De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el siete de septiembre del año en curso, a las 10:23 p.m., en el perfil verificado de la red social **Twitter Lorena Cuéllar** **@LorenaCuellar**, la cual cuenta con 1.613 Reproducciones, 39 Reposts, 1 Cita, 103 Me gusta, por lo que, al ubicar el puntero de mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y la leyenda siguiente:





Ahora bien, en la referida publicación, se aprecia el texto siguiente y tres imágenes que se muestran a continuación:

“Es un momento histórico en nuestro país y me llena de orgullo acompañar a nuestro presidente Andrés Manuel [@lopezobrador](#), en la entrega del bastón de mando a mi apreciada amiga, la doctora [@Claudiashein](#). Es un momento de unidad y celebración, ya que una mujer brillante consolidará la transformación del pueblo mexicano. Todas y todos juntos, seguiremos transformando a México.”







→ Campeche

Continuando con la diligencia, se ingresa al **octavo link** aportado por el quejoso

<https://twitter.com/LaydaSansores/status/1699994125846626788?s=20>, el cual es coincidente con el visible en el **décimo link** aportado, en el que se despliega la pantalla siguiente:



De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el siete de septiembre del año en curso, a las 9:52 p.m., alojada en el perfil verificado de la red social **Twitter Layda Sansores**  **@LaydaSansores**, la cual cuenta con 36,7 mil Reproducciones, 912 Reposts, 12 Citas, 3033 Me gusta, 1 elemento guardado, por lo que, al ubicar el puntero de mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y la leyenda siguiente:





Ahora bien, en la referida publicación, se visualiza el texto siguiente:

Así llegamos a la entrega del Bastón de Mando que el Presidente Andrés Manuel @lopezobrador_ le dará a @Claudiashein. Gracias siempre a mi gente por su cálido recibimiento, su cariño me alienta. ¡Les amo!

Así como, un material audiovisual con duración de veinticinco segundos en el que se escuchan las voces de múltiples personas que pronuncian lo siguiente:

Layda, Layda, Layda, bienvenida, Gobernadora, Gobernadora, Gobernadora...



A continuación, se muestra una imagen representativa:



→ Puebla

Continuando con la diligencia, se ingresa al **décimo primer link** aportado por el quejoso **<https://twitter.com/SergioSalomonC/status/1699992233213079846?s=20>**, en el que se despliega la pantalla siguiente:



De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el siete de septiembre del año en curso, a las 9:45 p.m., la cual cuenta con 44,6 mil Reproducciones, 144 Reposts, 17 Citas, 666 Me gusta, 2 elementos guardados, en el perfil verificado de la red social **Twitter Sergio Salomón**  **@SergioSalomonC**, por lo que, al ubicar el puntero de mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y la leyenda siguiente:



Ahora bien, en la referida publicación, se aprecia el texto siguiente:

Un honor acompañar al Presidente [@lopezobrador_](#) en este momento histórico para nuestro movimiento: la entrega del



bastón de mando a la mujer que, en lo sucesivo, habrá de consolidar y preservar la transformación en nuestro país.

Una transformación en la que la premisa no cambia: Por el bien de todos, primero los pobres. Te acompañamos con entusiasmo y solidaridad, querida Doctora @Claudiashein. México y Puebla cuentan contigo.

Publicación que se acompaña de la imagen siguiente:



→ Quintana Roo

Continuando con la diligencia, se ingresa al décimo segundo link aportado por el quejoso <https://twitter.com/MaraLezama/status/1699987032393564438?s=20>, en el que se despliega la pantalla siguiente:



De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el siete de septiembre de dos mil veintitrés, a las 9:24 p.m., la cual cuenta con 26,1 mil Reproducciones, 357 Reposts, 11 Citas,



1.350 Me gusta, en el perfil verificado de la red social Twitter Mara Lezama [@MaraLezama](#), cuyo contenido es el siguiente:

**“Me llena de orgullo y emoción acompañar a mi querida amiga, [@Claudiashein](#) a recibir de parte de nuestro presidente, [@lopezobrador_](#), el bastón de mando. 🙌👏
Vivimos un momento histórico en la continuidad del proyecto de transformación de la vida pública de este país. *MX*”**



Por lo que, al ubicar el puntero de mouse sobre el símbolo [🔗](#), se observa la imagen y la leyenda siguiente:



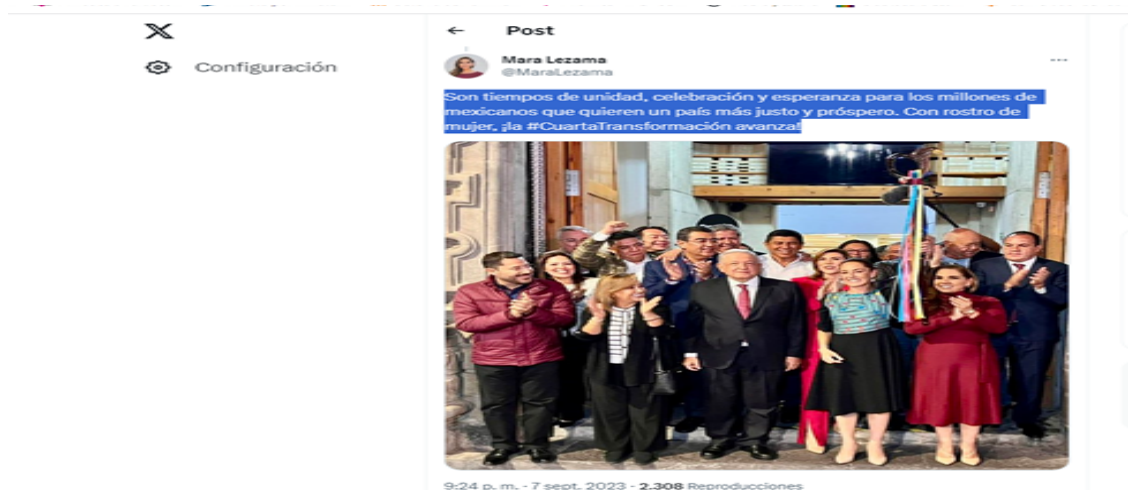
Continuando con la diligencia, se ingresa al décimo tercer link aportado por el quejoso

<https://twitter.com/MaraLezama/status/1699987038911496410?s=20>, en el que se despliega la pantalla siguiente:



De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el siete de septiembre del año en curso, a las 9:24 p.m., en el perfil verificado de la red social **Twitter Mara Lezama** **@MaraLezama**, la cual cuenta con 2.308 Reproducciones, 20 Reposts, 1 Cita, 61 Me gusta, cuyo contenido es el siguiente:


Son tiempos de unidad, celebración y esperanza para los millones de mexicanos que quieren un país más justo y próspero. Con rostro de mujer, ¡la [#CuartaTransformación](#) avanza!



→ Sinaloa

Continuando con la diligencia, se ingresa al **décimo cuarto link aportado por el quejoso** <https://twitter.com/rochamoya/status/1700187024995541453?s=20>, en el que se despliega la pantalla siguiente:



De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el ocho de septiembre del año en curso, a las 10:39 a.m., la cual cuenta con 3.925 Reproducciones, 37 Reposts, 2 Citas, 126 Me gusta, en el perfil verificado de la red social **Twitter Ruben Rocha Moya** [@rochamoya_](#), por lo que, al ubicar el puntero de mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y la leyenda siguiente:



Ahora bien, en la referida publicación, se aprecia el texto y las imágenes siguientes:



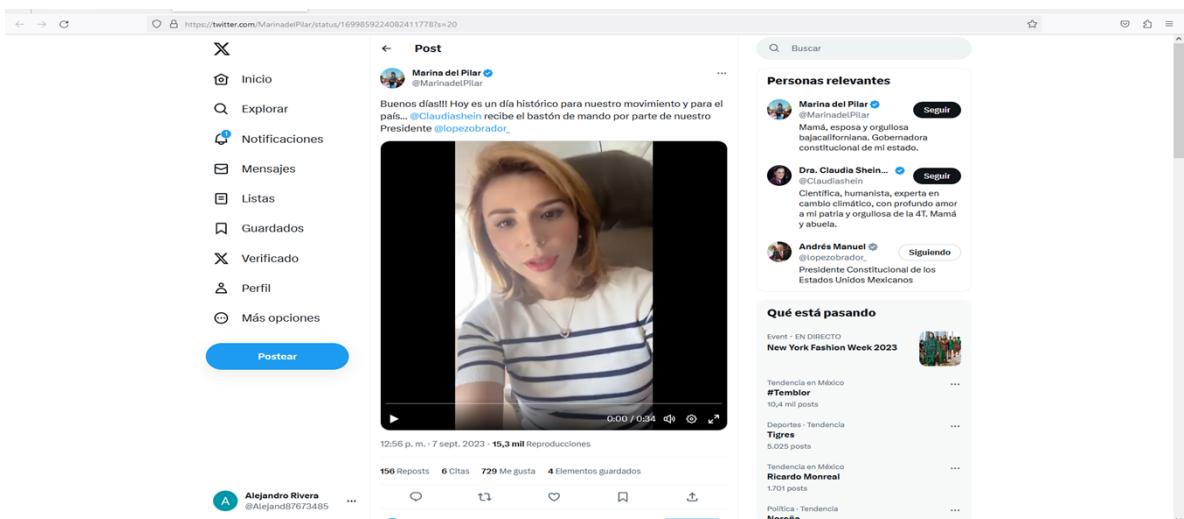
El presidente @lopezobrador entregó el bastón de mando a mi querida compañera @Claudiashein, para encabezar nuestro movimiento de transformación y dar continuidad a la nueva forma de gobernar en México, que tiene como eje principal, el bienestar de las y los mexicanos.






→ Baja California

En continuación de la presente diligencia, se ingresa al **décimo quinto link electrónico aportado por el quejoso** <https://twitter.com/MarinadelPilar/status/1699859224082411778?s=20>, en el que se despliega la pantalla siguiente:



De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación del siete de septiembre del año en curso, a las 12:56 p.m., alojada en el perfil verificado de la red social **Twitter Marina del Pilar** [@MarinadelPilar](https://twitter.com/MarinadelPilar), por lo que, al ubicar el puntero de mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y la leyenda siguiente:



Ahora bien, dicha publicación cuenta con 15.4 mil Reproducciones, 156 Reposts, 6 Citas, 731 Me gusta, 4 Elementos guardados, en la que se aloja un video con duración de treinta y cuatro segundos, cuyo contenido es el siguiente:

Hola, como están, buenos días, estamos saliendo ya rumbo a la Ciudad de México, tenemos una reunión muy importante, tarde noche, y pues bueno los mantengo al tanto, obviamente seguimos avanzando en la transformación de nuestro país, con el liderazgo de una gran mujer, nuestra amiga Claudia Sheinbaum Pardo, y por supuesto, con el gran líder moral de nuestro movimiento, nuestro presidente, el mejor presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, el Presidente, les mando un abrazo apachurrado y pues nos vemos.

En continuación de la presente diligencia, se ingresa al **décimo sexto link aportado por el quejoso <https://twitter.com/MarinadelPilar/status/1700011457726046542?s=20>**, en el que se despliega la pantalla siguiente:



*De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación, realizada el siete de septiembre del año en curso, a las 11:01 p.m, en el perfil verificado de la red social **Twitter Marina del Pilar** @MarinadelPilar, la cual cuenta con 12.8 mil Reproducciones, 134 Reposts, 4 Citas, 667 Me gusta, 4 Elementos guardados, consistente en un video con duración de treinta y cinco segundos, cuyo contenido es el siguiente:*

Amigas, amigos, pues ya vamos de regreso a Tijuana, después de un evento histórico, muy bonito que, sin duda muy emotivo también, nuestro Presidente entrega el bastón de mando a Claudia Sheinbaum, quien desde ahora es la coordinadora de la defensa de la Cuarta Transformación, de verdad que es un honor estar con Obrador y continuar con la transformación de nuestro país y el bienestar para las y los mexicanos, y para los bajacalifornianos, así que los quiero mucho y nos vemos por allá.

135. Acta circunstanciada de 23 de julio:

→ **Ciudad de México**

*Por lo tanto, en un equipo de cómputo perteneciente a este Instituto, se procedió a ingresar en el navegador de internet Google Chrome la primera **liga electrónica** <https://twitter.com/martibatres/status/1700003617065914539?s=20>, en la que se despliega la pantalla siguiente:*



De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el siete de septiembre de dos mil veintitrés, a las 10:30 p.m., alojada en el perfil verificado de la red social **Twitter**⁸⁶ **Martí Batres** **@martibatres**, en la que se advierte el texto siguiente:

“La entrega del bastón de mando; del Presidente @lopezobrador_ a @Claudiashein. Momento pleno de simbolismos y emociones. Con tod@s l@s gobernador@s del movimiento.”

Dicha publicación cuenta con 37.5 mil Reproducciones, 504 Responder, 475 Repostear, 1 mil Me gusta y 2 Marcador.

Acto seguido, en continuación de la presente diligencia se ingresa el segundo link aportado por el quejoso <https://twitter.com/martibatres/status/1699607775569985919?s=20>, en el que se despliega la pantalla siguiente:



⁸⁶ En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a “**X**”, razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto **Twitter** se entenderá que corresponde a la red social “**X**”.



De lo anterior, se puede observar que se trata de un video con una duración de 0:05 segundos, realizada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, a las 8:17 p.m., alojada en el perfil verificado de la red social **Twitter**⁸⁷ **Martí Batres** **@martibatres**, en la que se advierte el texto siguiente:

“Desde el Palacio del Ayuntamiento celebramos y felicitamos a la Doctora [@Claudiashein](#), quien desde ahora es la coordinadora nacional de la defensa de la 4a Transformación. Enhorabuena!! Éxito!!”

Dicha publicación cuenta con 191.3 mil Reproducciones, 615 Responder, 2 mil Repostear, 6 mil Me gusta y 19 Marcador.

Ahora bien, al poner el cursor en el nombre de perfil del primer y segundo enlace electrónico y, al ingresar al mismo, se observa lo siguiente:

← Martí Batres 44,1 mil posts



... Seguir

Martí Batres
@martibatres

Licenciado en Derecho, Maestro en Trabajo Social, Doctor en Estudios Latinoamericanos, autor de 14 libros. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

📍 Ciudad de México [martibatres.mx](#) 📅 Se unió en mayo de 2010

895 Siguiendo 602,7 mil Seguidores

**“Martí Batres
@martibatres
Licenciado en Derecho, Maestro en Trabajo Social,
Doctor en Estudios Latinoamericanos, autor de 14
libros. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
Ciudad de México [martibatres.mx](#) Se unió en mayo de
2010
895 Siguiendo 602.7 M Seguidores”**

→ Morelos

⁸⁷ En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a **“X”**, razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto Twitter se entenderá que corresponde a la red social **“X”**.

Acto seguido, en continuación de la presente diligencia se ingresa el tercer link aportado por el quejoso <https://twitter.com/cuauhtemocb10/status/1699992568119923015?s=20>, en el que se despliega la pantalla siguiente:



De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el siete de septiembre de dos mil veintitrés, a las 9:46 p.m., alojada en el perfil verificado de la red social **Twitter**⁸⁸ **Cuauhtémoc Blanco** **@cuauhtemocb10**, en la que se advierte el texto siguiente:

“Es una noche de celebración; hoy la gente reitera su respaldo y cariño a la #4Tun @Claudiashein y en especial, al presidente @lopezobrador, quien prioriza como desde el inicio, la unidad y el desarrollo justo del país.

México hoy crece sin dejar que nadie se quede atrás. La transformación histórica de la nación continúa.”

Dicha publicación cuenta con 103.2 mil Reproducciones, 971 Responder, 371 Repostear, 2 mil Me gusta y 5 Marcador.

Ahora bien, al poner el cursor en el nombre de perfil de la publicación del tercer enlace electrónico y, al ingresar al mismo, se observa lo siguiente:

⁸⁸ En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a “**X**”, razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto **Twitter** se entenderá que corresponde a la red social “**X**”.

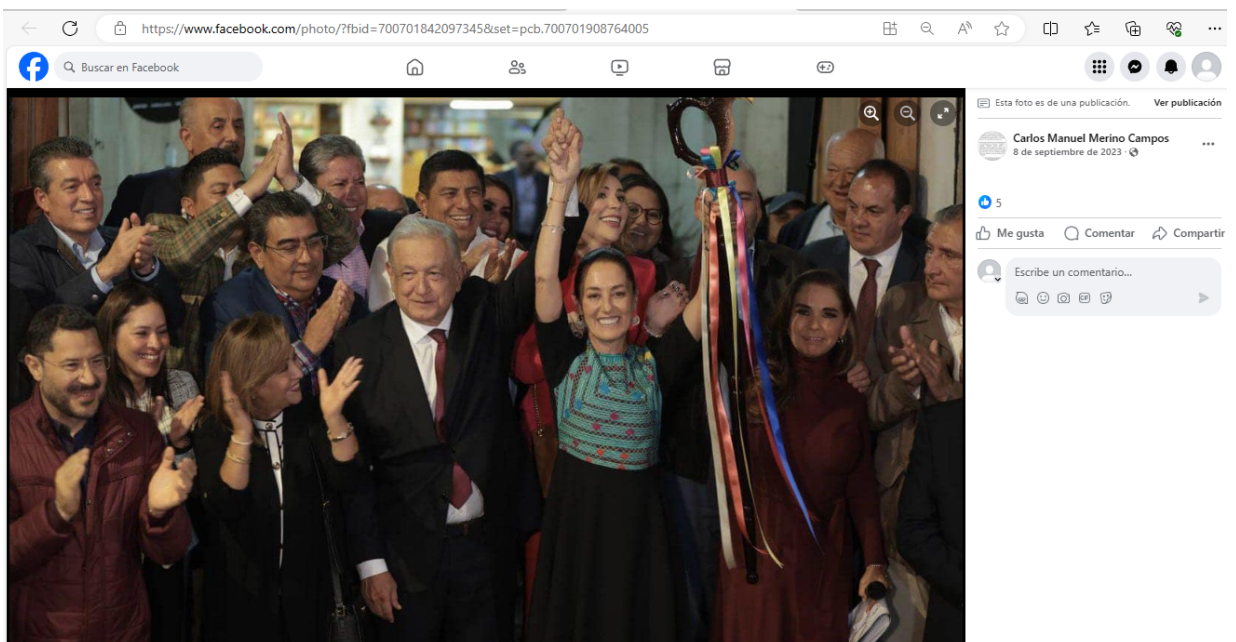


**“Cuauhtémoc Blanco
@cuauhtemocb10
Cuernavaca Mor. Nacidos el 17 de enero
Se unió en noviembre de 2009
72 Siguiendo 2.2M Seguidores”**

136. Acta circunstanciada de 29 de marzo:

→ Tabasco

1.
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=700701842097345&set=pcb.700701908764005>



Se visualiza que la dirección electrónica corresponde a la página de la red social denominada: “facebook” en la que se encuentra una publicación del usuario: “Carlos Manuel Merino Campos”, de fecha: “8 de septiembre de 2023 (icono)” en la cual se observa una imagen de un grupo de personas de ambos géneros, todas de pie frente a la toma, reunidas en un espacio cerrado y en su mayoría levantando sus brazos, destacan al centro una persona de género masculina, complexión robusta, tez morena, cabello gris que viste un traje negro, camisa blanca y corbata guinda, a su lado una persona de género femenino, complexión delgada, tez clara, cabello oscuro, quien viste un vestido negro con azul turquesa y detalles en diversos colores, ambos tiene levantado un brazo y están tomados de una mano, la mujer descrita también tiene su brazo izquierdo levantado y sostiene un objeto con lazos de colores. La publicación cuenta con las siguientes referencias: “5”, “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir”, en la parte superior se observa: “Buscar en Facebook”

137. Acta circunstanciada de nueve de abril:

→ Guerrero



Se precisa que la liga electrónica pertenece a la red social denominada “Facebook”, en la que se aloja la publicación del usuario “Evelyn Salgado Pineda está con Sergio Salomón Céspedes Peregrina y 19 personas más”, de fecha “7 de septiembre de 2023”, con el texto: “Con enorme gusto acompañé a mi querida amiga Claudia Sheinbaum, Coordinadora Nacional de los Comités de la Defensa de la #4T de Morena Si, a recibir el bastón de mando por parte de nuestro gran Presidente Andrés Manuel López Obrador. Este momento es histórico para México y representa un paso trascendental para la consolidación del movimiento de transformación en el país, ahora liderado por una mujer excepcional e incansable. Junto a ella reafirmamos el compromiso de trabajar por y para nuestro amado pueblo. #EsTiempoDeLasMujeres.” De igual forma se aprecian once (11) fotografías de las que se apreciarían diversas personas de ambos géneros, entre los que destaca una persona de género femenino, de cabello oscuro, tez clara, quien viste ropa en color negro con adornos en color azul en el pecho y una persona de género masculino de cabello cano, tez clara, viste camisa color blanco, corbata roja y traje oscuro. -----

La publicación cuenta con las siguientes referencias: “reacciones 2,9 mil”, “308 comentarios” y “538 veces compartido” -----

138. De las publicaciones no se advierten mensajes o manifestaciones que pudieran considerarse transgresoras de tales principios.



139. Ya que no se advierte una correspondencia inequívoca y natural para solicitar que la ciudadanía vote por una candidatura o partido político y tampoco en la modalidad de equivalentes funcionales.
140. Pues solo dan cuenta de su asistencia al evento partidista de siete de septiembre de 2023, en donde coincidieron con la persona que lidera el partido político con el que comparten ideología política.
141. Así, las expresiones realizadas tuvieron como finalidad externar opiniones respecto del acontecimientos de siete de septiembre de 2023, así como en la vida interna del partido político del que forman parte y mostrar simpatía hacia la persona que encabeza el citado partido político.
142. Por lo que, el contenido de las publicaciones no es proselitista, sino que se trata de publicaciones que emitieron las gubernaturas de esos estados en redes sociales, en las que emiten opiniones personales respecto del citado evento desde el pleno ejercicio de sus derechos de libertad de expresión y de asociación.
143. El hecho de que una persona del servicio público exponga sus opiniones respecto de un acontecimiento que se lleve a cabo en su entidad o en el país, así como en la vida interna del partido político del que forman parte, no implica por sí mismo un acto de promoción o apoyo dirigido a alguien en específico, ya que se requiere que esta vaya acompañada de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca, de forma tal que generen un riesgo real, sustancial o inminente a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
144. Por tanto, se estima que las publicaciones difundidas por las gubernaturas denunciadas no vulneran a la normativa electoral, ya que se tratan de expresiones que no son sistemáticas, reiteradas y/o planificadas.
145. De manera que, las publicaciones por si solas no inciden en la contienda electoral de forma tal que generaran un riesgo real, sustancial o inminente de afectar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

146. Ya que por sí mismas no generaran un desequilibrio en el proceso electoral federal, pues de su contenido solo se observa que se difunde información relacionada con el evento de siete de septiembre de 2023.
147. Por lo que, es **inexistente** la vulneración a los principios de **neutralidad, imparcialidad** y **equidad** en la contienda⁸⁹.

→ **Uso indebido de recursos públicos** (por las publicaciones realizadas)

148. En el expediente no hay pruebas que demuestren que para hacer las publicaciones en la red social “X” y *Facebook*, las gubernaturas y el jefe de gobierno de la Ciudad de México, hayan erogado algún gasto con recursos públicos.
149. Además, el evento al que se refieren en dichas publicaciones fue partidista.
150. Por lo que, es **inexistente** el **uso indebido de recursos públicos**.

Infracciones atribuidas a MORENA

→ **Actos anticipados de precampaña y campaña**


151. Esta es la publicación (acta circunstanciada de nueve de septiembre):

*Continuando con la diligencia, se ingresa el **noveno link** aportado por el quejoso*

<https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/169999173328560542?s=20>, en el que se despliega la pantalla siguiente:



⁸⁹ Similar criterio se tuvo en el SRE-PSC-126/2024.

De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación realizada el siete de septiembre del año en curso, a las 9:43 p.m., la cual cuenta con 109,7 mil Reproducciones, 1656 Reposts, 56 Citas, 4.663 Me gusta, 23 elementos guardados, en el perfil verificado de la red social **Twitter Morena** [@PartidoMorenaMx](#), por lo que, al ubicar el puntero de mouse sobre el símbolo , se observa la imagen y la leyenda siguiente:



Ahora bien, en la referida publicación, se aprecia el texto e imágenes siguientes:

**A nosotros nos mueven el amor y la esperanza de transformar la vida de millones de mexicanas y mexicanos.
Para que continúe la 4T, nuestro presidente López Obrador le entregó el bastón de mando a la Dra. Claudia Sheinbaum.
Todas y todos juntos seguiremos transformando México.**



Morena @PartidoMorenaMx

A nosotros nos mueven el amor y la esperanza de transformar la vida de millones de mexicanas y mexicanos.

Para que continúe la 4T, nuestro presidente López Obrador le entregó el bastón de mando a la Dra. Claudia Sheinbaum.

Todas y todos juntos seguiremos transformando México.

9:43 p. m. · 7 sept. 2023 · 109,7 mil Reproducciones

1.656 Reposts · 56 Citas · 4.663 Me gusta

23 Elementos guardados



Morena @PartidoMorenaMx

A nosotros nos mueven el amor y la esperanza de transformar la vida de millones de mexicanas y mexicanos.

Para que continúe la 4T, nuestro presidente López Obrador le entregó el bastón de mando a la Dra. Claudia Sheinbaum.

Todas y todos juntos seguiremos transformando México.

9:43 p. m. · 7 sept. 2023 · 109,7 mil Reproducciones

1.656 Reposts · 56 Citas · 4.663 Me gusta

23 Elementos guardados



Morena @PartidoMorenaMx

A nosotros nos mueven el amor y la esperanza de transformar la vida de millones de mexicanas y mexicanos.

Para que continúe la 4T, nuestro presidente López Obrador le entregó el bastón de mando a la Dra. Claudia Sheinbaum.

Todas y todos juntos seguiremos transformando México.

9:43 p. m. · 7 sept. 2023 · 109,7 mil Reproducciones

1.656 Reposts · 56 Citas · 4.663 Me gusta

23 Elementos guardados



Morena @PartidoMorenaMx

A nosotros nos mueven el amor y la esperanza de transformar la vida de millones de mexicanas y mexicanos.

Para que continúe la 4T, nuestro presidente López Obrador le entregó el bastón de mando a la Dra. Claudia Sheinbaum.

Todas y todos juntos seguiremos transformando México.

9:43 p. m. · 7 sept. 2023 · 109,7 mil Reproducciones

1.656 Reposts · 56 Citas · 4.663 Me gusta

23 Elementos guardados



Elemento temporal

152. La publicación se realizó el siete de septiembre de 2023.
153. Los actos anticipados de precampaña y campaña se pueden denunciar en cualquier momento, sin que sea determinante para la acreditación de la infracción la proximidad con el proceso electoral o la etapa correspondiente, sino que únicamente se corrobore que la conducta sea antes del inicio del periodo legal de que se trate⁹⁰.
154. Por tanto, **se acredita el elemento temporal**.

Elemento personal

155. Se acredita el elemento personal porque la publicación la realizó MORENA.
156. De ahí que **se actualiza el elemento personal**.

Elemento subjetivo

157. No se acredita, porque al revisar el contenido de la publicación denunciada no se advierte la intención explícita de llamar al voto de cara al proceso electoral federal. Ya que no hay alguna solicitud de apoyo a favor o en contra de una precandidatura, candidatura o alguna fuerza política.
158. Conforme nos orienta la Sala Superior⁹¹, el contenido de la publicación tampoco constituye **equivalentes funcionales** de una solicitud al voto para sí o para algún partido político respecto del proceso electoral federal de 2024:

Expresiones objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>A nosotros nos mueven el amor y la esperanza de transformar la vida de millones de mexicanas y mexicanos. Para que continúe la 4T, nuestro presidente López Obrador le entregó el bastón de mando a la Dra. Claudia Sheinbaum. Todas y todos juntos seguiremos transformando México.</i>	<i>“Vota por mí”/ “Vota por el PAN”/ “No votes por otra persona aspirante”</i>	No

⁹⁰ Tesis XXVI/2012 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y SUP-REP-229/2023.

⁹¹ SUP-REP-574/2022.



159. Porque dichas frases **no tienen una correspondencia inequívoca y natural**, sobre una petición a la ciudadanía que recibió el mensaje para que se le respaldara a fin de obtener la precandidatura o candidatura presidencial, para que votara por ella o por MORENA en dichos comicios, o bien, para que se rechazara a otras personas posibles contendientes o fuerzas políticas.
160. No es necesario analizar el impacto y trascendencia a la ciudadanía, porque no hay llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales⁹².
161. Por lo que **no se actualiza el elemento subjetivo**.
162. Es por estas circunstancias que **no se acreditan los actos anticipados de precampaña y campaña**.

➤ Infracciones atribuidas a los partidos políticos MORENA, PVEM y PT

→ **Beneficio obtenido** (derivado del evento de siete de septiembre de 2023)

163. Toda vez que resultaron inexistentes las infracciones atribuidas a las partes involucradas, derivado de que el evento de siete de septiembre de 2023 y las publicaciones no son proselitistas, en consecuencia, es **inexistente** el beneficio indebido atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo, MORENA, el PT y el PVEM.

→ **Falta al deber de cuidado**.

164. Los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes.
165. Sin embargo, dado que no se actualizaron las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo, es **inexistente la falta al deber de cuidado** de los partidos políticos MORENA, PVEM y PT.
166. Además, los partidos no tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de las personas del servicio público⁹³.

⁹² SUP-REP-86/2023.

⁹³ Jurisprudencia 19/2015 de rubro "CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS". De la Sala Superior.



167. Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad, que en el SRE-PSC-380/2024, fueron existentes las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a las reglas de propaganda electoral y el uso indebido de la pauta, derivado del contenido de un promocional en radio y televisión, que hacía referencia a la entrega del “Bastón de mando” en el evento de siete de septiembre de 2023.
168. Sin embargo, se considera que ese asunto es distinto, ya que en el promocional se incrustaron expresiones adicionales que le dieron tintes electorales, por ejemplo:

“ahora nos toca a todas y todos trabajar en unidad para seguir haciendo historia con la Cuarta Transformación. Vamos a ganar el futuro en el 2024”

169. Lo que en este caso no acontece.

NOVENA. Vista (improcedente).

170. El PRD solicitó en su escrito de queja, dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para que en su momento se cuantifique el gasto erogado⁹⁴.
171. Sin embargo, dado el sentido de esta sentencia, esa solicitud **no es procedente**.
172. Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **inexistentes** las infracciones de **actos anticipados de precampaña y campaña**, y el posible **beneficio obtenido** atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo.

SEGUNDO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a las y los gobernadores de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas,

⁹⁴ En acuerdo de 13 de septiembre la UTCE señaló que dicha determinación corresponde al análisis de fondo, por lo que la Sala Especializada determinaría lo correspondiente.



Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, así como el jefe de gobierno de la Ciudad de México, en los términos de esta sentencia.

TERCERO. Es **inexistente** la infracción de **actos anticipados de precampaña y campaña** atribuida a MORENA.

CUARTO. Son **inexistentes** el **beneficio obtenido** y la **falta al deber de cuidado** atribuidos a los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

QUINTO. Son **inexistentes** la **vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, y el **uso indebido de recursos públicos**, atribuidos al presidente de la República, coordinador general de comunicación social y vocero del gobierno de la República, director del centro de producción de programas informativos y especiales (CEPROPIE), directora general de comunicación digital del presidente, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del gobierno de la República.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los magistrados y la magistrada en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.